

D. MARIO MASIÁ VICENTE, en su condición de Director General de Europea de Titulación, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, debidamente facultado al efecto, y en relación con la inscripción del Folleto Informativo el día 28 de octubre de 2003, referente al propósito de constituir un fondo denominado RURAL HIPOTECARIO V Fondo de Titulización de Activos y a la emisión, con cargo al mismo de Bonos de Titulización,

DECLARA:

Que el archivo PDF (RURAL HIPOTECARIO V FTA Folleto Informativo CNMV.pdf) con el texto del Folleto Informativo de RURAL HIPOTECARIO V Fondo de Titulización de Activos que les facilitamos en CD, tiene el mismo contenido que el del Folleto Informativo de la emisión que obra en poder de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, debidamente firmado.

Que autorizo la difusión de dicho archivo a través de la “web” de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Lo que declaro a requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos oportunos en Madrid, a 29 de octubre de 2003.

RURAL HIPOTECARIO V

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

695.000.000 EUROS

Serie A1	566.800.000 euros	Aaa
Serie A2	100.000.000 euros	Aaa
Serie B	18.800.000 euros	A2
Serie C	9.400.000 euros	Baa3

Respaldados por participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre préstamos hipotecarios por

CAIXA RURAL DE BALEARS

CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS

CAJA RURAL DE ARAGÓN

CAJA RURAL DE BURGOS

CAJA RURAL DE NAVARRA

CAJA RURAL DE TENERIFE

CAJA RURAL DE TERUEL

CAJA RURAL DE TOLEDO

CAJA RURAL DEL DUERO

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA

CAJA RURAL DEL SUR

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA

CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO



Directores



Aseguradores y Colocadores

Banco Cooperativo

DZ BANK

Crédit Agricole Indosuez

Société Générale

Ahorro Corporación Financiera S.V.

Banesto

Caja Madrid

Dexia

InverCaixa

EBN Banco

Natexis Banques Populaires

Agencia de Pagos y Cuenta de Tesorería

Banco Cooperativo

Fondo diseñado, constituido y administrado por



ÍNDICE

CAPITULO 0	<i>Resumen del Folleto Informativo.</i>	3
CAPITULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto y organismos supervisores de éste.</i>	23
CAPITULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo.</i>	25
CAPITULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo.</i>	79
CAPITULO IV	<i>Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo.</i>	101
CAPITULO V	<i>Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo.</i>	135
CAPITULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo.</i>	159
CAPITULO VII	<i>Evolución reciente del mercado hipotecario e implicaciones para el Fondo.</i>	165
ANEXO I	<i>Definiciones.</i>	
ANEXO II	<i>Certificaciones de los acuerdos sociales de Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.</i>	
ANEXO III	<i>Certificación del acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.</i>	
ANEXO IV	<i>Carta de comunicación de la calificación otorgada a la emisión de Bonos por Moody's Investors Service España, S.A.</i>	
ANEXO V	<i>Informe de auditoría sobre determinadas características de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados.</i>	
ANEXO VI	<i>Declaraciones de las Entidades Directoras de la Emisión de Bonos.</i>	
ANEXO VII	<i>Declaraciones de las Entidades Cedentes Emisoras en relación al contenido del Folleto .</i>	

CAPITULO 0

RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores.

La presente Emisión de Bonos tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

Clase de valor: Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) representados mediante anotaciones en cuenta.

Emisor: RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El activo del Fondo estará integrado por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V. (las “**Entidades Cedentes**”).

Importe de la Emisión: Seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

		Nominal por Bono (euros)	Número de Bonos	Nominal total Serie (euros)
Clase A	Serie A1	100.000,00	5.668	566.800.000,00
	Serie A2	100.000,00	1.000	100.000.000,00
	Serie B	100.000,00	188	18.800.000,00
	Serie C	100.000,00	94	9.400.000,00

Los Bonos de la Serie B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Precio de emisión: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Calificaciones (ratings): Asignadas con carácter provisional a la fecha de constitución del Fondo por la Agencia de Calificación Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") para cada una de las Series de Bonos que se emiten con cargo al Fondo, según el siguiente detalle:

Serie de Bonos	Moody's calificaciones
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa3

Moody's espera asignar dichas calificaciones provisionales como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. De no producirse esa circunstancia, se resolvería la constitución del Fondo, la Emisión de los Bonos, y la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Las calificaciones finales pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's, lo cual no constituiría un supuesto de amortización anticipada del Fondo.

Mercado secundario para la negociación de los Bonos: AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF").

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva de los Bonos a cotización en dicho mercado se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, antes de la primera Fecha de Pago (15 de diciembre de 2003).

Entidad encargada del registro contable de los Bonos: SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear").

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades adheridas a Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

0.1.1 Tipo de Interés Nominal:

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, que será el resultado de aplicar al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series el Tipo de Interés Nominal que hubiere sido determinado para cada Serie.

Devengo de intereses:

El interés de cada Serie se devengará por períodos de devengo de intereses.

- a) Los periodos de devengo de intereses de las Series A1, B y C (“**Período de Devengo de Intereses**”) comprenderán los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil) consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 15 de diciembre de 2003, excluida.
- b) Los periodos de devengo de intereses de la Serie A2 comprenderán los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas en los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) independientemente de que estos días pudieran no ser Hábiles. Cada periodo de devengo de intereses incluirá la fecha de liquidación inicial y excluirá la fecha de liquidación final. No obstante, el pago de los intereses devengados se realizará por periodos de devengo de intereses vencidos en la Fecha de Pago correspondiente que podrá no coincidir con la fecha de liquidación en caso de no ser ésta un Día Hábil. El primer período de devengo de intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera fecha de liquidación, el 15 de diciembre de 2003, excluida

Los intereses se devengarán al Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series y sobre los días efectivos transcurridos de cada período de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

Tipo de Interés Nominal.

a) Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia Euribor, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series A1, B y C, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza.

- **Serie A1:** margen comprendido entre 0,23% y 0,26%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre 0,60% y 0,75%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre 1,25% y 1,50%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series A1, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (29 de octubre de 2003).

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:

- **Serie A1:** margen del 0,26%.
- **Serie B:** margen del 0,75%.
- **Serie C:** margen del 1,50%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A1, B y C que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) como información adicional al presente Folleto.

Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia Euribor es el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, B y C para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará tomando como Tipo de Interés de Referencia Euribor el tipo resultante de la interpolación lineal del tipo Euribor a un (1) mes y dos (2) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

b) Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 y determinado para cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2 será el menor de (i) el tipo aplicado por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (“Tipo BEI”), y (ii) el Tipo de Interés de Referencia Euribor incrementado en un margen del 0,13%, todo ello redondeado al alza a la cien milésima de un entero por ciento más próxima.

Salvo para el primer periodo de devengo de intereses de la Serie A2, BANCO EUROPEO DE INVERSIONES comunicará el Tipo BEI a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de comienzo de cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses será el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a BANCO EUROPEO DE INVERSIONES. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Pago de intereses.

- a) El pago de los intereses de los Bonos de de las Series A1, B y C se efectuará hasta la amortización de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de diciembre de 2003.

A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“Días Hábiles”) todos los días que no sean sábado, domingo o inhábil del calendario TARGET.

- b) El pago de los intereses de los Bonos de la Serie A2 se efectuará hasta la amortización final por periodos de devengo de intereses vencidos en las Fechas de Pago correspondientes a las fechas de liquidación de

la Serie A2 (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que podrán no coincidir con las fechas de liquidación de la Serie A2 en caso de no ser estas últimas Días Hábiles.

El abono de los importes que correspondan a cada una de las Series tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que se describe más adelante.

0.1.2 Amortización de los Bonos.

Precio de reembolso: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono.

1. Amortización de los Bonos de la Serie A1.

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A1 corresponderá al 15 de diciembre de 2003. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Serie A1, distribuyéndose a la amortización de esta Serie conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

2. Amortización de los Bonos de la Serie A2.

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

1. La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará en veintiocho (28) cuotas consecutivas trimestrales en las fechas de liquidación de la Serie A2 comprendidas entre el 15 de diciembre de 2006 y el 15 de septiembre de 2013, ambas incluidas, y por importes según el calendario de amortización que se recoge en el apartado II.11.2.2.1 del Folleto.

Se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2, conforme a lo previsto en la regla 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recoge también en el apartado 0.2.5.3, en cualquiera de las fechas de liquidación determinadas en el calendario de amortización de la Serie A2 o en las fechas de liquidación posteriores al 15 de septiembre de 2013 si el

principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado. Corresponderá amortizar en la fecha de liquidación correspondiente el importe menor de las cantidades siguientes:

1. El importe mayor entre:
 - (i) La cuota de amortización determinada en el calendario de amortización de la Serie A2 para la fecha de liquidación correspondiente.
 - (ii) La diferencia, si fuera positiva, entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y (b) el saldo de principal pendiente de la Serie A2 determinado en el calendario de amortización de la Serie A2 para la fecha de liquidación correspondiente o el determinado para la fecha de liquidación del 15 de septiembre de 2013, si la fecha de liquidación correspondiente fuera posterior al 15 de septiembre de 2013.
2. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación correspondiente de la Serie A2 por no ser ésta última un Día Hábil, la amortización de los Bonos de la Serie A2 que correspondiera efectuar en la fecha de liquidación, se efectuará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

No obstante, quedará sin efecto la amortización de los Bonos de la Serie A2 prevista en este apartado, en cualquiera de las fechas de liquidación determinadas en el calendario de amortización de la Serie A2 o en las fechas de liquidación posteriores al 15 de septiembre de 2013 si el principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado, en las Fechas de Pago correspondientes en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A conforme a lo establecido en el apartado 2 siguiente.

2. Se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A2 en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias y por los importes calculados conforme a lo previsto en la regla 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recoge también en el apartado 0.2.5.3.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, en todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

3. Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 5,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos

Disponibles para Amortización se aplicarán también, además de a la amortización de la Clase A, a la amortización de la Serie B y de la Serie C, distribuyéndose a la amortización de la Serie B de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 5,40%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización parcial de los Bonos de la Serie B y de la Serie C podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

La amortización final de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4. Amortización de los Bonos de la Serie C.

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también, además de a la amortización de la Clase A, a la amortización de la Serie B y de la Serie C, distribuyéndose a la amortización de la Serie C de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie C y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 2,70%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización parcial de los Bonos de la Serie B y de la Serie C podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

La amortización final de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

0.1.3 Procedimiento de suscripción y colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.

Entidades Directoras:

- BANCO COOPERATIVO
- CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ
- DZ BANK
- SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

- Entidades Aseguradoras y Colocadoras:**
- BANCO COOPERATIVO
 - CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ
 - DZ BANK
 - SOCIÉTÉ GÉNÉRALE
 - AHORRO COPORACIÓN FINANCIERA S. V.
 - BANESTO
 - CAJA MADRID
 - DEXIA
 - EBN BANCO
 - INVERCAIXA
 - NATEXIS BANQUES POPULARIES

Colectivo de inversores a los que se ofrecen los Bonos.

La colocación de los Bonos de las Series A1, B y C se dirige a inversores institucionales.

Período de Suscripción.

El Período de Suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 29 de octubre de 2003, y finalizará a las 16:00 horas (hora CET) del mismo día.

Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, B y C, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el día 31 de octubre de 2003 (“**Fecha de Desembolso**”), antes de las 12:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

0.1.4 Suscripción de los Bonos de la Serie A2.

Los Bonos de la Serie A2 serán suscritos en su totalidad por BANCO EUROPEO DE INVERSIONES en virtud del Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES deberá abonar al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de la Serie A2.

0.1.5 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto al régimen legal establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”), en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la “**Ley 19/1992**”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22

de noviembre, en la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la “**Ley 3/1994**”) y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero (la “**Ley 44/2002**”), y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (el “**Real Decreto 291/1992**”) tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (la “**Circular 2/1994**”) y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folleto de utilización en emisiones y oferta públicas de valores (la “**Circular 2/1999**”).

La constitución del Fondo, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y de prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se encuentran sujetos a la Ley española. En todo caso, la Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios por parte de los correspondientes deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus funciones y obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Dicha acción deberá resolverse a través de juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

0.2 Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del Fondo.

0.2.1 Naturaleza del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo estarán sujetos a (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002; (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Fondo constituirá un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que estará integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa en el momento de constitución y el Fondo de Reserva depositado en la Cuenta de Tesorería, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el patrimonio neto del Fondo es nulo.

La duración máxima del Fondo será hasta el 15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos.

0.2.2 Representación del Fondo: Sociedad Gestora.

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus funciones y obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en este Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.4.1 y III.4.2 del Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los términos y supuestos que se prevén en el Folleto Informativo.

0.2.3 Activos que se agrupan en el Fondo.

El Fondo agrupará:

(i) Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por:

- CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C.
- CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C.
- CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C.
- CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.
- CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C.
- CAJA RURAL DEL DUERO S.C.C.
- CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C.
- CAJA RURAL DEL SUR S.C.C.
- CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C.

(ii)

(ii) Participaciones Hipotecarias emitidas por:

- CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C.
- CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C.
- CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.
- CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO S.C.C.V.

La emisión de participaciones hipotecarias (las “**Participaciones Hipotecarias**”) y de certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”) la realizarán las Entidades Cedentes sobre préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas (los “**Préstamos Hipotecarios**”). En el presente Capítulo y en el resto del Folleto, el término “Préstamos Hipotecarios” se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca conjuntamente, salvo cuando se haga referencia concreta a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca será al menos igual a seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Cedentes formalizarán la emisión por las Entidades Cedentes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en un número aún no determinado, sobre los Préstamos Hipotecarios y hasta los importes máximos establecidos por sus Consejos Rectores en sus respectivos acuerdos, y su suscripción por el Fondo.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará sobre los Préstamos Hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario. Los Préstamos Hipotecarios que no reúnan tales requisitos por ser el saldo vivo del principal pendiente de reembolso, a la fecha de constitución, superior al 80 por ciento del valor de la tasación del inmueble hipotecado, serán objeto de la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad también con lo previsto por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora del Préstamo Hipotecario a que correspondan, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par del valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso del Préstamo Hipotecario a que correspondan.

Todos los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos

Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no corren con el riesgo de impago de las Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepto cuando alguno de ellos o de los Préstamos Hipotecarios no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente.

Los Préstamos Hipotecarios serán la mayor parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el apartado IV.4 del Folleto Informativo. El principal pendiente de reembolso de los 10.940 préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de octubre de 2003, ascendía a dicha fecha a 749.434.533,26 euros, correspondiendo 749.359.994,07 euros al principal pendiente de vencer y 74.539,19 euros al principal vencido impagado.

El detalle de los préstamos hipotecarios seleccionados según que la relación entre el principal pendiente de reembolso al 6 de octubre de 2003 y el valor de tasación del inmueble hipotecado, sea inferior o superior al 80 por ciento, es el siguiente:

	Préstamos hipotecarios	Principal pendiente de reembolso			Relación (%)	
			pendiente de vencer	vencido impagado	Media Ponderada ¹	Máxima
Igual o inferior 80%	10.344	695.145.662,39	695.076.435,26	69.227,13	60,96%	79,99%
Superior 80%	596	54.288.870,87	54.283.558,81	5.312,06	86,88%	98,98%
Total	10.940	749.434.533,26	749.359.994,07	74.539,19	62,84%	

¹ Media ponderada por el principal pendiente de reembolso

Las características más significativas de los 10.940 préstamos hipotecarios seleccionados al 6 de octubre de 2003, son:

• **Entidades Cedentes:**

CAIXA RURAL DE BALEARS	291 préstamos	22.309.522,33 €(2,98%)
CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS	502 préstamos	34.201.464,36 €(4,56%)
CAJA RURAL DE ARAGÓN	833 préstamos	63.875.925,34 €(8,52%)
CAJA RURAL DE BURGOS	238 préstamos	13.431.623,77 €(1,79%)
CAJA RURAL DE NAVARRA	1.132 préstamos	100.525.919,27 €(13,41%)
CAJA RURAL DE TENERIFE	521 préstamos	29.966.194,40 €(4,00%)
CAJA RURAL DE TERUEL	381 préstamos	16.845.537,99 €(2,25%)
CAJA RURAL DE TOLEDO	724 préstamos	65.739.603,21 €(8,77%)
CAJA RURAL DEL DUERO	1.060 préstamos	53.722.936,24 €(7,17%)
	1.746 préstamos	96.870.699,26 €(12,93%)

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	152 préstamos	11.312.682,42 €(1,51%)
CAJA RURAL DEL SUR	3.203 préstamos	232.712.450,67 €(31,05%)
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA	157 préstamos	7.8745.434,81 €(1,05%)
CAJA RURAL S. VICENTE FERRER DE VALL DE UXO		
• Principal pendiente de vencer:	68.497,26 euros (medio)	
	62,84 euros (mínimo)	
	295.064,76 euros (máximo)	
• Antigüedad (según fecha de formalización):	20,22 meses (media ponderada*)	
	6,21 meses – 31/03/2003 (mínima)	
	143,08 meses – 06/11/1991 (máxima)	
• Clase tipo de interés:	Interés variable en su totalidad	
• Porcentajes de principal pendiente según índices de referencia y margen sobre índice medio ponderado (“margen_{mp}”):	88,35% Euribor/Mibor 1 año (+0,87 margen _{mp} *)	
	0,04% CECA Tipo de Activo (+0,30 margen _{mp} *)	
	0,09% TMPH Bancos (+0,28 margen _{mp} *)	
	6,75% TMPH Cajas de Ahorro (+0,28 margen _{mp} *)	
	4,77% TMPH Conjunto Entidades (+0,31 margen _{mp} *)	
• Tipo de interés nominal:	3,58% (medio ponderado*)	
	2,51% (mínimo)	
	9,50% (máximo)	
• Fecha de vencimiento final:	31/03/2033 (máxima)	
	30/06/2005 (mínima)	
	264,40 meses (vencimiento final medio ponderado*)	
• Relación principal pendiente/valor tasación:	62,83% (media ponderada*)	
	0,03% (mínimo)	
	98,98% (máximo)	
• Distribución geográfica por Comunidades Autónomas:	14,94% Andalucía	
	14,00% Comunidad Valenciana	
	13,17% Aragón	
	8,33% Castilla y León	
	8,14% Murcia	
	7,85% Cataluña	
	7,58% Madrid	
	7,24% Navarra	
	18,76% 11 Comunidades (inferiores al 5%)	

* Media ponderada por el principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios seleccionados.

0.2.4 Operaciones financieras contratadas por cuenta del Fondo.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los

Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado.
- (iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (v) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (vi) Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.
- (vii) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.
- (viii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- (ix) Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

0.2.5 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.

1. Origen.

Los fondos disponibles (los '**Fondos Disponibles**') en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes correspondientes a los siguientes conceptos que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería:

- a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.

- c) Los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, entre las cuales estará incluido el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.
- d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.
- e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.
- f) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el “**Orden de Prelación de Pagos**”), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este orden, sólo se atenderán a favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 5º. Amortización del principal de los Bonos por la cantidad equivalente a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al día anterior a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que, a la Fecha de Pago correspondiente, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe que, conforme al párrafo anterior, fuere efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos, constituirá los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicará entre cada una de las Series de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen más adelante en este mismo apartado.

- 6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva.

Esta aplicación no tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final o en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.

Asimismo, esta aplicación será sustituida en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, por el pago de los intereses y el reembolso del principal de la línea de crédito que, en su caso, hubiere sido concertada por la Sociedad Gestora para la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

- 7°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 8°. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 9°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
- 10°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
- 11°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 11°.

- 12°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

Salvo la amortización del principal de los Bonos que se realizará de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en el apartado 3 siguiente, cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que los Saldos de Principal Pendiente de las Series B y C llegaran a ser, respectivamente, iguales o mayores al 5,40% y al 2,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A conforme a la regla 2 siguiente.

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:
 - 2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:
 - 1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para la Serie A2.
 - 2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.
 - 2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización según el calendario de amortización establecido para la Serie A2 en cualquier Fecha de Pago si se produjera cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación.
 - a) En caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, fuera superior al 2,00%.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional a los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
 - b) En caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, si al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para Amortización y su distribución para la amortización del principal de cada una de las Series conforme a las restantes reglas de este apartado, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 fuera a resultar superior al 25,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas de modo tal que la relación entre (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 25,00% o porcentaje inferior lo más próximo posible.
3. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que las relaciones establecidas en la regla 1 anterior resultaren ser iguales o mayores a dichos 5,40% y 2,70%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Clase A y de las Series B y C, distribuyéndose entre las mismas de modo tal que dichas relaciones entre (i) los Saldos de Principal Pendiente de la Series B y de la Serie C y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 5,40% y en el 2,70%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y de la Serie C, si se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.
 - b) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, fuera superior al 1,50%.
4. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo o en la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A, conforme a la regla 2 anterior; hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

0.2.6 Liquidación y extinción del Fondo.

Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:

- i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- ii) Por el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.
- iii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final establecida para la amortización definitiva de los Bonos.
- iv) Por la resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción.

Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (“**Liquidación Anticipada**”) del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos (“**Amortización Anticipada**”), cuando, además de en los otros Supuestos de Liquidación Anticipada contenidos en el apartado III.7.1, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y con los requisitos y procedimiento que se establecen en el citado apartado III.7.1.

Para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, se requerirá que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el

apartado III.4.2 del Folleto y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

0.3 Riesgos inherentes a los Bonos.

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el mismo.

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no corren con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepto cuando alguna de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o los Préstamos Hipotecarios a que correspondan no se ajustaran a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.1 del presente Folleto a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de las Entidades Cedentes ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán amortizados íntegramente en caso de ser subrogadas las Entidades Cedentes en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos.

c) Protección limitada.

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada que otorga el importe del Fondo de Reserva, descrito en el apartado III.2.3 de este Folleto. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y en el reembolso de principal de los Bonos de la Serie C, respecto de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Serie B, y de éstos últimos respecto de los Bonos de la Clase A que se deriva del lugar

que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye también un mecanismo de protección diferenciada entre las diferentes Series.

c) Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo.

d) Rentabilidad.

El cumplimiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y la actividad económica general, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos expresados en el Folleto Informativo están sujetos a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Serie.

e) Interés de demora.

La existencia de retrasos en el pago de los intereses devengados a los titulares de los Bonos de las Series A1, B y C no dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor. Asimismo, la existencia de retrasos en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos de cualquiera de las Series tampoco dará lugar a intereses de demora a su favor.

f) Carencia de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, con N.I.F. número 50.796.768-A, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (la “**Sociedad Gestora**”), en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones del 19 de enero de 1993 y del 28 de enero de 2000, y por la Comisión Delegada de éste en su reunión del 5 de septiembre de 2003, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Madrid, Lagasca, 120, con C.I.F. número A-80514466, es promotora de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en lo sucesivo también el “**Fondo**”), y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. MARIO MASIÁ VICENTE confirma que los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y que no existen omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización (en lo sucesivo también los “**Bonos**”), tienen como requisito previo su inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

El presente Folleto Informativo, completo, de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (en lo sucesivo también el “**Folleto**”) ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de octubre de 2003.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

L3**Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del Fondo.**

El Anexo V al presente Folleto Informativo contiene el informe de auditoría elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sobre una selección de préstamos hipotecarios de las carteras de Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios que serán objeto de cesión al Fondo en su constitución a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. La firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y su domicilio social está en Madrid, Paseo de la Castellana número 43.

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento por los préstamos hipotecarios seleccionados de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la “**Ley 2/1981**”) para la emisión de Participaciones Hipotecarias y la Ley 2/1981 y el artículo 18 de la Ley 44/2002 para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por las Entidades Cedentes para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés o índice de referencia, tipo de interés aplicado, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria.

Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V. se comprometen, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.4 del presente Folleto, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de que alguna de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.1 del presente Folleto o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, procederán a la sustitución de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en el apartado IV.1.4.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos (Préstamos Hipotecarios por las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) objeto del proceso de titulización.

II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca:

Los Consejos Rectores de Caixa Rural de Balears S.C.C. en reunión celebrada el 15 de septiembre de 2003, de Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C. en reunión celebrada el 29 de abril de 2003, de Caja Rural de Aragón S.C.C. en reunión celebrada el 31 de julio de 2003, de Caja Rural de Burgos S.C.C. en reunión celebrada el 3 de septiembre de 2003, de Caja Rural de Navarra S.C.C. en reunión celebrada el 22 de agosto de 2003, Caja Rural de Navarra S.C.C., de Caja Rural de Tenerife S.C.C. en reunión celebrada el 15 de septiembre de 2003, de Caja Rural de Teruel S.C.C. en reunión celebrada el 18 de septiembre de 2003, de Caja Rural de Toledo S.C.C. en reunión celebrada el 8 de septiembre de 2003, de Caja Rural del Duero S.C.C. en reunión celebrada el 19 de septiembre de 2003, de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2003, de Caja Rural del Sur S.C.C. en reunión celebrada el 23 de septiembre de 2003, de Caja Rural Intermediterránea S.C.C. en reunión celebrada el 23 de septiembre de 2003 y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V. en reunión celebrada el 15 de septiembre de 2003 (la(s) **“Entidad(es) Cedente(s)”**), acordaron autorizar la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con la finalidad de que fueran suscritas en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución. Las características de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo se describen en el apartado IV.1 del Capítulo IV. Como Anexo II al presente Folleto se adjunta fotocopia de la certificación de los acuerdos de los Consejos Rectores correspondientes a cada una de las Entidades Cedentes.

Acuerdo de constitución del Fondo:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en su reunión del día 5 de septiembre de 2003, acordó la constitución de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes y, con cargo al Fondo, la emisión de los Bonos. Como Anexo III se adjunta fotocopia de la certificación de acuerdos de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto Informativo y antes del 29 de octubre de 2003, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a ser suscritas por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos (la ‘**Escritura de Constitución**’), en los términos previstos en la Ley 19/1992.

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo y las reglas de sustitución en caso de amortización anticipada de aquéllos, (ii) definirá con precisión el contenido de los Bonos a emitir, (iii) determinará las reglas a que ha de ajustarse el Fondo y (iv) establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora en representación del Fondo podrá llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca , y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, celebre los contratos que se detallan en el apartado V.3 del Folleto.

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos, con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución la inclusión de la emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., (“**Iberclear**”) o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“**AIAF**”) que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores, de forma que se efectúe la negociación, la compensación y la liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto tengan establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR y AIAF, o cualquier otra entidad que los sustituyera. Se espera que la admisión definitiva a cotización en AIAF se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión u oferta, con reproducción de los datos o condicionamientos que resulten de la misma. Reproducción de las advertencias y consideraciones que conforme a lo previsto en el artículo primero, apartado 9 de la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos, hubiera efectuado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

No procede otra autorización administrativa previa distinta a la inscripción en los registros oficiales de la CNMV.

La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. (en lo sucesivo "Moody's" o la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

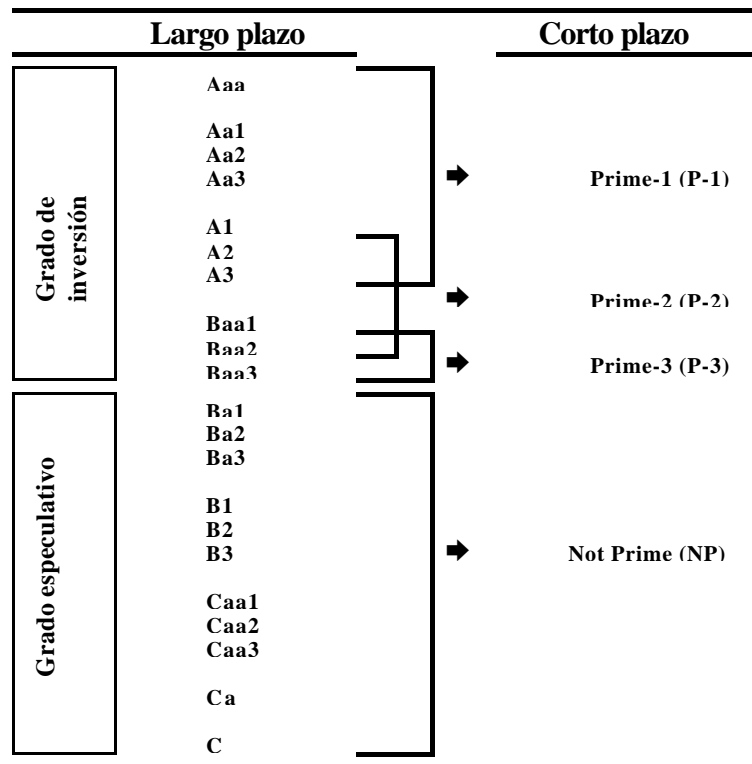
Con fecha 28 de octubre de 2003, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el Anexo IV de este Folleto, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa3

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.4.2.c). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de la Emisión de los Bonos.

Calificaciones otorgadas por Moody's.

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:



A continuación se describen la significación atribuida por Moody's a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

- Aaa** Los bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses esta garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.
- A** Los bonos calificados como "A" tienen muchos atributos favorables para la inversión y son considerados como obligaciones de "grado medio-alto". Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.
- Baa** Los bonos calificados como "Baa" son considerados como obligaciones de "grado medio". La seguridad respecto al pago de los intereses y al principal es adecuada en el presente pero pueden faltar ciertos elementos de protección o no ser muy fiables a muy largo plazo. Este tipo de bonos carece de atributos destacados para la inversión y de hecho poseen también características especulativas.

Corto Plazo

- P-1** Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos, es una opinión de la Agencia de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal de la emisión durante la vida de la operación y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de Moody's no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.2.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen con indicación del número de emisión o de serie.

El importe total de la emisión de bonos de titulización (la "Emisión de Bonos" o genéricamente los "Bonos") asciende a seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por seis mil novecientos cincuenta (6.950) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, agrupados en cuatro (4) Series de Bonos según se detalla en el apartado II.6 siguiente.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos con cargo al mismo se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998 y de la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores.

Según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo, pudiendo expedirse por la entidad adherida correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el “**Real Decreto 116/1992**”).

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y el de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) con BANCO COOPERATIVO por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en el apartado V.3.1 del Folleto, hasta la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, en la que corresponderá efectuar la amortización de principal y el pago de intereses que a los mismos corresponda. Adicionalmente, el Fondo dispone de otras operaciones financieras de protección que cubren hasta un límite el riesgo de insuficiencia de los recursos del Fondo para atender el servicio financiero de los Bonos y que han sido consideradas suficientes por la Agencia de Calificación para otorgar a cada Serie de Bonos la calificación referida en el apartado II.3 del presente Folleto.

II.4.2

Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos.

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el mismo.

Las Entidades Cedentes no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepto cuando alguna de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o los Préstamos Hipotecarios a que correspondan no se ajustaran a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.1 del presente Folleto a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de las Entidades Cedentes ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán amortizados íntegramente en caso de ser subrogadas las Entidades Cedentes en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la “**Ley 2/1994**”).

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.3 del presente Folleto.

c) Protección limitada.

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada que otorga el importe del Fondo de Reserva, descrito en el apartado III.2.3 de este Folleto. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y en el reembolso de principal de los Bonos de la Serie C, respecto de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Serie B, y de éstos últimos respecto de los Bonos de la Clase A que se deriva del lugar que ocupan

en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye también un mecanismo de protección diferenciada entre las diferentes Series.

d) Liquidez.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.7.1 de este Folleto.

e) Rentabilidad.

El cumplimiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y la actividad económica general, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Serie.

f) Intereses de demora.

La existencia de retrasos en el pago de los intereses devengados a los titulares de los Bonos de las Series A1, B y C no dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor. Asimismo, la existencia de retrasos en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos de cualquiera de las Series tampoco dará lugar a intereses de demora a su favor.

f) Carencia de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Iberclear será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registro Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas a Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., Iberclear, tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste.

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por 6.950 Bonos representados en anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de seiscientos sesenta y seis millones ochocientos mil (666.800.000,00) euros (indistintamente la “**Clase A**” o los “**Bonos de la Clase A**”):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de quinientos sesenta y seis millones ochocientos mil (566.800.000,00) euros integrada por cinco mil seiscientos sesenta y ocho (5.668) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A1**” o los “**Bonos de la Serie A1**”).
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A2**” o los “**Bonos de la Serie A2**”).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de dieciocho millones ochocientos mil (18.800.000,00) euros integrada por ciento ochenta y ocho (188) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de nueve millones cuatrocientos mil (9.400.000,00) euros integrada por noventa y cuatro (94) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

Los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada una de las series de valores que se emiten con cargo al Fondo.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al fondo.

El Fondo, en cuanto emisor de los Bonos, no repercutirá ni cargará ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos. El precio de emisión, detallado en el apartado II.7 anterior, es libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos de inclusión de la Emisión de Bonos en el registro contable de Iberclear, serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los tenedores de los Bonos. Esta entidad no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades adheridas a Iberclear podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés.

II.10.1 Tipo de interés de los Bonos.

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (el “**Tipo de Interés Nominal**”) para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

II.10.1.1 Devengo de intereses.

La duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses:

a) Períodos de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C.

Los periodos de devengo de intereses de las Series A1, B y C (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprenderán de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, 15 de diciembre de 2003, excluida.

Los intereses se devengarán al Tipo de Interés Nominal aplicable y sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.

b) Períodos de devengo de intereses de la Serie A2.

Los periodos de devengo de intereses para la Serie A2 comprenderán de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas en los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre independientemente de que estos días pudieran no ser Días Hábiles. Cada periodo de devengo de intereses incluirá la fecha de liquidación inicial y excluirá la fecha de liquidación final. No obstante tal como se establece en el apartado II.10.3.b), el pago de los intereses devengados se realizará por periodos de devengo de intereses vencidos en la Fecha de Pago correspondiente que podrá no coincidir con la fecha de liquidación en caso de no ser ésta un Día Hábil.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación de la Serie A2 correspondiente por no ser ésta última un Día Hábil, los intereses devengados hasta la fecha de liquidación de la Serie A2 no incluida serán pagados en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y el periodo de devengo de intereses de la Serie A2 en curso no se prolongará hasta la mencionada Fecha de Pago inmediatamente posterior.

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses de la Serie A2 tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera fecha de liquidación de la Serie A2, 15 de diciembre de 2003, excluida

Los intereses se devengarán al Tipo de Interés Nominal aplicable y sobre los días efectivos transcurridos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

II.10. 1.2 Tipo de Interés Nominal.

a) Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el tipo de interés de referencia Euribor (el “**Tipo de Interés de Referencia Euribor**”) según se define en el apartado siguiente, y
- (ii) un margen para cada una de las Series A1, B y C según el siguiente detalle:
 - **Serie A1:** margen comprendido entre 0,23% y 0,26%, ambos incluidos.
 - **Serie B:** margen comprendido entre 0,60% y 0,75%, ambos incluidos.
 - **Serie C:** margen comprendido entre 1,25% y 1,50%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series A1, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (29 de octubre de 2003).

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:

- **Serie A1:** margen del 0,26%.
- **Serie B:** margen del 0,75%.
- **Serie C:** margen del 1,50%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A1, B y C que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

b) Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 y determinado para cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2 será el menor de (i) el Tipo BEI según se define en el apartado siguiente, y (ii) el Tipo de Interés de Referencia Euribor, según se define en el apartado siguiente, incrementado en un margen del 0,13%.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses será el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a BANCO EUROPEO DE INVERSIONES. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado al alza a la cien milésima de entero por ciento más próxima.

II.10.1.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

a) Tipo de Interés de Referencia Euribor.

Tipo de Interés de Referencia Euribor definido como:

- (i) El tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2. Tipo Euribor que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos u otros servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia Euribor para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = [(D-30)/30] \times E2 + [1 - ((D-30)/30)] \times E1$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días

reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, serán consideradas introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia Euribor ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

- (ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor establecido en el apartado (i) anterior, el sustitutivo del tipo Euribor será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2.

Si al menos fueran obtenidas dos (2) declaraciones de cotizaciones de las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados en dichas cotizaciones. Si no fueran obtenidas al menos dos (2) declaraciones de cotizaciones, el sustitutivo del tipo Euribor será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés de oferta para operaciones de préstamo en euros a tres (3) meses de vencimiento a entidades bancarias de primer orden de la zona Euro y por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren al menos dos (2) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2.

Excepcionalmente y en el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor establecido en el apartado (i) anterior para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el sustitutivo del tipo Euribor para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso para las Series A1, B y C.

- (iii) Salvo para los Bonos de la Serie A2, en ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de Devengo de

Intereses, y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustitutivo determinado de acuerdo con los apartados (i) y (ii) anteriores.

b) Tipo BEL.

El tipo aplicado por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (el “**Tipo BEI**”) definido como el tipo de interés nominal anual determinado por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES trimestralmente, conforme a los principios y procedimientos establecidos por su Consejo de Administración, aplicable al principio de cada periodo de devengo de intereses (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) a las operaciones de préstamo y financiaciones a tipo de interés variable y que es calculado teniendo en cuenta la financiación que las respalda con empréstitos, emisiones de valores u otros recursos o fondos obtenidos en euros por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES en los mercados nacionales o internacionales de capitales y que permiten al BANCO EUROPEO DE INVERSIONES financiar a este tipo de interés variable con un margen variable.

II.10.1.4 Fechas de fijación del Tipo de Interés Nominal.

a) Fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados II.10.1.2.a) y II.10.1.3.a) anteriores, sobre la base del Tipo de Interés de Referencia Euribor, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de las Series A1, B y C para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en los apartados II.10.1.2.a) y II.10.1.3.a) anteriores, tomando como Tipo de Interés de Referencia Euribor el tipo resultante de la interpolación lineal del tipo Euribor a un (1) mes y dos (2) meses de vencimiento, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para las Series A1, B y C para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en los apartados III.4.2. a) y c).

b) Fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para cada periodo de devengo de intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados II.10.1.2.b) y II.10.1.3.b) anteriores, sobre la base de:

1. Tipo de Interés de Referencia Euribor.

El Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado el segundo Día Hábil anterior a cada fecha de liquidación de la Serie A2.

2. Tipo BEI.

El Tipo BEI determinado trimestralmente por BANCO EUROPEO DE INVERSIONES y aplicable para cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2, que le hubiere comunicado a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de inicio de cada periodo de devengo de intereses. La Sociedad Gestora solicitará al BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de inicio de cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2, que le comunique el Tipo BEI aplicable al periodo de devengo de intereses siguiente.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses será el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

II.10.1.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series que han de ser pagados en cada Fecha de Pago, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde para las Series A1, B y C:

I = Intereses a pagar a los Bonos de las Series A1, B y C en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro con equidistancia al alza.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

Y donde para la Serie A2:

I = Intereses a pagar a los Bonos de la Serie A2 en una Fecha de Pago correspondiente a un periodo de devengo de intereses vencido de la Serie A2, redondeado al céntimo de euro con equidistancia al alza.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A2 al inicio del periodo de devengo de intereses vencido correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada periodo de devengo de intereses.

a) Caso práctico de fijación del Tipo de Interés Nominal.

De acuerdo con lo establecido en este apartado y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de cada Serie en la primera Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
1 Saldo de Principal Pendiente por Bono (euros)	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00
2 Días del Periodo de Devengo de Intereses	45	45	45	45
3 Tipo Euribor interpolado entre a 1 y 2 meses* Tipo BEI**	2,1075	2,1120	2,1075	2,1075
4 Margen***	0,245		0,675	1,375
5 Tipo de interés nominal: redondeo a la milésima/cien milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza o al alza	2,353	2,11200	2,783	3,483
6 Cálculo de los intereses devengados por Bono (1)*(2)*(5)/36000	294,125	264,000	347,875	435,375
7 Importe de intereses a pagar por Bono: redondeo al céntimo de euro más próximo	294,13	264,00	347,88	435,38

* Euribor a 1 mes 2,103% y Euribor a 2 meses 2,112%, a fecha 13 de octubre de 2003.

** Euribor a 2 meses 2,112%, a fecha 13 de octubre de 2003.

*** Margen medio de la banda establecida para cada Serie de Bonos.

b) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses publicados en determinadas fechas de los últimos dos años que se hubieran correspondido, con excepción de la primera fecha, con las Fechas de Pago, en los últimos dos años en la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como el Tipo de Interés Nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series A1, B y C de Bonos, en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen el 0,245% a los Bonos de la Serie A1, el 0,675% a los Bonos de la Serie B y el 1,375% a los Bonos de la Serie C :

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A1	Bonos Serie B	Bonos Serie C
13 de octubre de 2003	2,136	2,381	2,811	3,511
11 de septiembre de 2003	2,152	2,397	2,827	3,527
14 de agosto de 2003	2,138	2,383	2,813	3,513
11 de julio de 2003	2,129	2,374	2,804	3,504
12 de junio de 2003	2,124	2,369	2,799	3,499
13 de mayo de 2003	2,464	2,709	3,139	3,839
11 de abril de 2003	2,522	2,767	3,197	3,897
13 de febrero de 2003	2,707	2,952	3,382	4,082
13 de enero de 2003	2,829	3,074	3,504	4,204
12 de diciembre de 2002	2,930	3,175	3,605	4,305
13 de noviembre de 2002	3,143	3,388	3,818	4,518
11 de octubre de 2002	3,259	3,504	3,934	4,634

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A1	Bonos Serie B	Bonos Serie C
12 de septiembre de 2002	3,315	3,560	3,990	4,690
13 de agosto de 2002	3,340	3,585	4,015	4,715
11 de julio de 2002	3,414	3,659	4,089	4,789
13 de junio de 2002	3,470	3,715	4,145	4,845
13 de mayo de 2002	3,430	3,675	4,105	4,805
11 de abril de 2002	3,414	3,659	4,089	4,789
13 de marzo de 2002	3,374	3,619	4,049	4,749
13 de febrero de 2002	3,358	3,603	4,033	4,733
13 de diciembre de 2001	3,342	3,587	4,017	4,717
13 de noviembre de 2001	3,351	3,596	4,026	4,726
11 de octubre de 2001	3,614	3,859	4,289	4,989
13 de septiembre de 2001	4,165	4,410	4,840	5,540

Asimismo y a título meramente informativo también, se dan a continuación los datos de los tipos aplicados por el BEI (Tipo BEI), determinados trimestralmente en los dos últimos años que se hubieran correspondido con los periodos de devengo de intereses de la Serie A2, y de los tipos Euribor a tres (3) meses que hubieran sido de aplicación en las mismas fechas, así como los Tipos de Interés Nominal que hubieran resultado de aplicación a los Bonos de la Serie A2:

Fechas	Tipo aplicado por el BEI	Euribor 3 meses + 0,13%	Bonos Serie A2
15 de septiembre de 2003	2,10	2,281	2,10000
15 de junio de 2003	2,08	2,254	2,08000
15 de marzo de 2003	2,50	2,675	2,50000
15 de diciembre de 2002	2,87	3,060	2,87000
15 de septiembre de 2002	3,24	3,445	3,24000
15 de junio de 2002	3,40	3,600	3,40000
15 de marzo de 2002	3,30	3,511	3,30000
15 de diciembre de 2001	3,25	3,472	3,25000
15 de septiembre de 2001	4,07	4,295	4,07000

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2 ocupan el segundo (2º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.2, página 154 del presente Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar la aplicación de Fondos Disponibles en del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado, página 154 del mismo.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupa el cuarto (4º) lugar la aplicación de Fondos Disponibles en del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado, página 154 del mismo.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

a) Fechas de Pago de los Bonos de las Series A1, B y C.

Los intereses de los Bonos de las Series A1, B y C se pagarán hasta la amortización final de los mismos por periodos vencidos, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), con arreglo a las condiciones fijadas para las Series A1, B y C en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

En caso de que alguno de los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de las Series A1, B y C tendrá lugar el 15 de diciembre de 2003, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 15 de diciembre de 2003, excluido.

A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- sábado,
- domingo, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de las Series A1, B o C, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos de las Series A1, B o C hubiesen dejado de percibir, se abonarán total o parcialmente en las siguientes Fechas de Pago en las que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, cuente con liquidez suficiente, acumulándose a los intereses de las Series A1, B o C que, en su caso, corresponda abonar en esas mismas Fechas de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2035, o, en caso de que éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final.

b) Fechas de Pago de los Bonos de la Serie A2.

Los intereses de los Bonos de la Serie A2 se pagarán hasta la amortización final de los mismos por periodos de devengo de intereses vencidos en las Fechas de Pago correspondientes a las fechas de liquidación de la Serie A2 (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que podrán no coincidir con las fechas de liquidación de la Serie A2 en caso de no ser estas últimas Días Hábiles, con arreglo a las condiciones fijadas para la Serie A2 en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación de la Serie A2 correspondiente por no ser ésta última un Día Hábil, los intereses devengados hasta la fecha de liquidación de la Serie A2 no incluida serán pagados en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y el periodo de devengo de intereses de la Serie A2 en curso no se prolongará hasta la mencionada Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La primera fecha de liquidación y de pago de intereses para los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar el 15 de diciembre de 2003, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 15 de diciembre de 2003, excluido.

El abono de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A2, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos de la Serie A2 hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, cuente con liquidez suficiente. Las cantidades de intereses devengados de la Serie A2 que resultaren impagadas por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente, devengarán, desde la fecha de liquidación que se corresponda a esa Fecha de Pago hasta la fecha de liquidación siguiente, intereses de demora al tipo de interés de demora establecido a continuación.

El tipo de interés de demora será el mayor de los dos siguientes: (i) el tipo resultante de añadir un margen de 2,00% al tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento, a cuyos efectos se entenderá como fecha de determinación el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en la que el pago debió realizarse, y recalculándose (“rollover”) dicho tipo a la expiración de cada periodo de un mes, y (ii) el tipo resultante de añadir un margen de 0,25% al menor de (a) el Tipo BEI y (b) el Tipo de Interés de Referencia Euribor incrementado en un margen del 0,13% según se definen y determinan en los apartados II.10.1.2.b), II.10.1.3.b) y II.10.1.4.b) de este Folleto.

Los importes correspondientes a intereses vencidos y no pagados de los Bonos de la Serie A2, ya sean al Tipo de Interés Nominal aplicable o al tipo de interés de demora, se capitalizarán en cada fecha de liquidación y devengarán a su vez intereses adicionales al tipo de interés de demora previsto para la Serie A2.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2035, o, en caso de que éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final.

Tanto los intereses que resulten a favor de los titulares de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado III.4.2 del presente Folleto, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO.

II.11 Amortización de los Bonos.

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera.

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado II.11.2 de este Capítulo.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

II.11.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.

II.11.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A1 corresponderá al 15 de diciembre de 2003. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Serie A1, distribuyéndose a la amortización de esta Serie conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.5 y V.4.2.3.

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

1. La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará en veintiocho (28) cuotas consecutivas trimestrales en las fechas de liquidación de la Serie A2 comprendidas entre el 15 de diciembre de 2006 y el 15 de septiembre de 2013, ambas incluidas, y por importes según el calendario de amortización siguiente:

Bonos de la Serie A2: calendario de amortización			
Fecha de liquidación	Cuota de amortización (euros)		Saldo de principal pendiente de la Serie A2 (euros)
	Bono	Serie A2	
			100.000.000,00
15-dic-2006	2.640	2.640.000,00	97.360.000,00
15-mar-2007	2.640	2.640.000,00	94.720.000,00
15-jun-2007	2.640	2.640.000,00	92.080.000,00
15-sep-2007	2.640	2.640.000,00	89.440.000,00
15-dic-2007	2.950	2.950.000,00	86.490.000,00
15-mar-2008	2.950	2.950.000,00	83.540.000,00
15-jun-2008	2.950	2.950.000,00	80.590.000,00
15-sep-2008	2.950	2.950.000,00	77.640.000,00
15-dic-2008	3.260	3.260.000,00	74.380.000,00
15-mar-2009	3.260	3.260.000,00	71.120.000,00
15-jun-2009	3.260	3.260.000,00	67.860.000,00
15-sep-2009	3.260	3.260.000,00	64.600.000,00
15-dic-2009	3.570	3.570.000,00	61.030.000,00
15-mar-2010	3.570	3.570.000,00	57.460.000,00
15-jun-2010	3.570	3.570.000,00	53.890.000,00
15-sep-2010	3.570	3.570.000,00	50.320.000,00
15-dic-2010	3.880	3.880.000,00	46.440.000,00
15-mar-2011	3.880	3.880.000,00	42.560.000,00
15-jun-2011	3.880	3.880.000,00	38.680.000,00
15-sep-2011	3.880	3.880.000,00	34.800.000,00
15-dic-2011	4.190	4.190.000,00	30.610.000,00
15-mar-2012	4.190	4.190.000,00	26.420.000,00
15-jun-2012	4.190	4.190.000,00	22.230.000,00
15-sep-2012	4.190	4.190.000,00	18.040.000,00
15-dic-2012	4.500	4.500.000,00	13.540.000,00
15-mar-2013	4.500	4.500.000,00	9.040.000,00
15-jun-2013	4.500	4.500.000,00	4.540.000,00
15-sep-2013	4.540	4.540.000,00	0,00
	100.000,00	100.000.000,00	

Se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2, conforme a lo previsto en la regla 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.5 y V.4.2.3, en cualquiera de las fechas de liquidación determinadas en el calendario de amortización de la Serie A2 o en las fechas de liquidación posteriores al 15 de septiembre de 2013 si el principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado. Corresponderá amortizar en la fecha de liquidación correspondiente el importe menor de las cantidades siguientes:

1. El importe mayor entre:
 - (i) La cuota de amortización determinada en el calendario de amortización de la Serie A2 para la fecha de liquidación correspondiente.
 - (ii) La diferencia, si fuera positiva, entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y (b) el saldo de principal pendiente de la Serie A2 determinado en el calendario de amortización de la Serie A2 para la fecha de liquidación correspondiente o el determinado para la fecha de liquidación del 15 de septiembre de 2013, si la fecha de liquidación correspondiente fuera posterior al 15 de septiembre de 2013.
2. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación correspondiente de la Serie A2 por no ser ésta última un Día Hábil, la amortización de los Bonos de la Serie A2 que correspondiera efectuar en la fecha de liquidación, se efectuará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

No obstante, quedará sin efecto la amortización de los Bonos de la Serie A2 prevista en este apartado, en cualquiera de las fechas de liquidación determinadas en el calendario de amortización de la Serie A2 o en las fechas de liquidación posteriores al 15 de septiembre de 2013 si el principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado, en las Fechas de Pago correspondientes en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A conforme a lo establecido en el apartado 2 siguiente.

2. Se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A2 en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias y por los importes calculados conforme a lo previsto en la regla 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.5 y V.4.2.3 de este Folleto.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, en todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, que será

distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 5,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también, además de a la amortización de la Clase A, a la amortización de la Serie B y de la Serie C, distribuyéndose a la amortización de la Serie B de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 5,40%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización parcial de los Bonos de la Serie B y de la Serie C podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recoge en los apartados II.11.3.1.5 y V.4.2.3.

La amortización final de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también, además de a la amortización de la Clase A, a la amortización de la Serie B y de la Serie C, distribuyéndose a la amortización de la Serie C de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie C y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 2,70%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización parcial de los Bonos de la Serie B y de la Serie C podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.5 y V.4.2.3.

La amortización final de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.3 Características comunes a la amortización de cada una de las Series de Bonos.

II.11.3.1 Amortización parcial.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según el apartado II.11.2 y en los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las cuatro Series de Bonos.

II.11.3.1.1 Fechas de Determinación.

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

II.11.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del saldo de principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie, estando incluidos en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido reembolsar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 que integran la Clase A, y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma de los Saldos de Principal Pendiente de cada una de las cuatro Series que constituyen la Emisión de Bonos.

II.11.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.

Asimismo, esta definición se podrá aplicar a un Préstamo Hipotecario, siendo el Saldo Vivo la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de ese Préstamo Hipotecario a una fecha.

II.11.3.1.4 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“**Fondos Disponibles para Amortización**”) será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que, a la Fecha de Pago correspondiente, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.

- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes del 1º al 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos.

II.11.3.1.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que los Saldos de Principal Pendiente de las Series B y C llegaran a ser, respectivamente, iguales o mayores al 5,40% y al 2,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A conforme a la regla 2 siguiente.

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

- 1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para la Serie A2.

- 2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.

- 2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización según el calendario de amortización establecido para la Serie A2 en cualquier Fecha de Pago si se produjera cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación.

- a) En caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago, fuera superior al 2,00%.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional a los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

- b) En caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, si al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para Amortización y su distribución para la amortización del principal de cada una de las Series conforme a las restantes reglas de este apartado, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 fuera a resultar superior al 25,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2

distribuyéndose entre las mismas de modo tal que la relación entre (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 25,00% o porcentaje inferior lo más próximo posible.

3. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que las relaciones establecidas en la regla 1 anterior resultaren ser iguales o mayores a dichos 5,40% y 2,70%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Clase A y de las Series B y C, distribuyéndose entre las mismas de modo tal que dichas relaciones entre (i) los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 5,40% y en el 2,70%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y de la Serie C, si se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.
 - b) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, fuera superior al 1,50%.
4. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo o en la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A, conforme a la regla 2 anterior; hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.4.2, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.

II.11.3.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (“**Amortización Anticipada**”), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de los Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado III.7.1 del presente Folleto.

II.11.3.3 Fecha de Vencimiento Final.

La Fecha de Vencimiento Final, y consecuentemente la amortización definitiva de los Bonos, es el 15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados II.11.3.1 y II.11.3.2, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de los Bonos.

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización que se destina a la amortización del principal de los Bonos ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.2, página 154 del presente Folleto.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie de la aplicación de Fondos Disponibles para Amortización establecido en el apartado V.4.2.3 página 156 y en el apartado II.11.3.1.5 del presente Folleto.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.4.2. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los legítimos titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, como entidad encargada del registro contable.

a) Cuadros del servicio financiero del empréstito.

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar los Préstamos Hipotecarios.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepagado (en lo sucesivo “TACP”) futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos.

Así mismo, existen otras variables, sujetas también a cambios continuos que afectan a dicha vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- tipo de interés de la cartera de Préstamos Hipotecarios: 3,58% (% tipo de interés medio ponderado a fecha 6 de octubre de 2003 de la cartera de préstamos seleccionados);
- morosidad de la cartera de Préstamos Hipotecarios: 0% anual;
- fallidos de la cartera de Préstamos Hipotecarios que se consideran incobrables: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- y que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 31 de octubre de 2003.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado el tipo de interés nominal que se asume para el primer Periodo de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C y para el primer periodo de devengo de intereses de la Serie A2 son los siguientes:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de interés nominal	2,353%	2,112%	2,783%	3,483%

Para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C y los sucesivos periodos de devengo de intereses de la Serie A2, el tipo de interés nominal variable se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle para cada Serie:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de interés nominal	2,381%	2,136%	2,811%	3,511%

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el párrafo primero del apartado III.7.1 del presente Folleto, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su importe inicial, la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP, basadas en el comportamiento histórico de los préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas que han sido titulizados por las Entidades Cedentes en los últimos años, serían las siguientes:

% TACP:	4%	6%	8%	10%	12%
	Bonos Serie A1				
Vida media (años)	8,4	7,1	6,0	5,2	4,6
TIR	2,435%	2,435%	2,435%	2,435%	2,435%
Duración	7,1	6,1	5,3	4,6	4,1
Vencimiento final	15 12 2021	16 03 2020	15 06 2018	15 12 2016	15 09 2015
(en años)	18,1	16,4	14,6	13,1	11,9

% TACP:	4%	6%	8%	10%	12%
Bonos Serie A2					
Vida media (años)	6,9	6,9	6,9	6,9	6,6
TIR	2,183%	2,183%	2,183%	2,183%	2,183%
Duración	6,2	6,2	6,2	6,2	6,0
Vencimiento final	16 09 2013	16 09 2013	16 09 2013	16 09 2013	17 06 2013
(en años)	9,9	9,9	9,9	9,9	9,6
Bonos Serie B					
Vida media (años)	13,2	11,6	10,2	9,0	8,1
TIR	2,880%	2,880%	2,880%	2,880%	2,880%
Duración	12,8	11,2	9,9	8,8	7,9
Vencimiento final	15 12 2021	16 03 2020	15 06 2018	15 12 2016	15 09 2015
(en años)	18,1	16,4	14,6	13,1	11,9
Bonos Serie C					
Vida media (años)	13,1	11,5	10,2	9,0	8,1
TIR	3,607%	3,607%	3,607%	3,607%	3,607%
Duración	15,9	13,7	11,8	10,3	9,1
Vencimiento final	15 12 2021	16 03 2020	15 06 2018	15 12 2016	15 09 2015
(en años)	18,1	16,4	14,6	13,1	11,9

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.*
- P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto.*
- d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.*
- T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.*

Tasa Interna de Rentabilidad(TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{i=1}^n A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

N = valor nominal del Bono de cada Serie.

r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.

A_j = (A_1 A_n). Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada una de las n Fechas de Pago, no inclusives, durante la vida del Bono.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

a_j = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.

VA_j = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE = Precio de emisión de cada Serie de Bonos.

i = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

Vencimiento final: para cada una de las Series, fecha en la que se prevé la amortización definitiva de los Bonos, supuesto el ejercicio de la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 8% y 10% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de amortización anticipada real que exista en la cartera de Préstamos Hipotecarios.

- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes para cada Serie, y como es sabido el tipo de interés de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial conforme a lo previsto en el apartado III.7.1 del presente Folleto.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR												
(IMPORTE EN EUROS)												
TACP = 8%												
Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total
31 oct 2003												
15 dic 2003	2.040,69	294,13	2.334,82	0,00	264,00	264,00	0,00	347,88	347,88	0,00	435,38	435,38
15 mar 2004	3.697,20	589,58	4.286,78	0,00	539,93	539,93	0,00	710,56	710,56	0,00	887,50	887,50
15 jun 2004	3.632,73	573,56	4.206,29	0,00	545,87	545,87	0,00	718,37	718,37	0,00	897,26	897,26
15 sep 2004	3.542,71	551,46	4.094,17	0,00	545,87	545,87	0,00	718,37	718,37	0,00	897,26	897,26
15 dic 2004	3.429,94	524,14	3.954,08	0,00	539,93	539,93	0,00	710,56	710,56	0,00	887,50	887,50
15 mar 2005	3.321,91	497,97	3.819,88	0,00	534,00	534,00	0,00	702,75	702,75	0,00	877,75	877,75
15 jun 2005	3.286,22	488,82	3.775,04	0,00	545,87	545,87	0,00	718,37	718,37	0,00	897,26	897,26
15 sep 2005	3.203,68	468,82	3.672,50	0,00	545,87	545,87	0,00	718,37	718,37	0,00	897,26	897,26
15 dic 2005	3.101,50	444,45	3.545,95	0,00	539,93	539,93	0,00	710,56	710,56	0,00	887,50	887,50
15 mar 2006	3.002,57	421,10	3.423,67	0,00	534,00	534,00	0,00	702,75	702,75	0,00	877,75	877,75
15 jun 2006	2.966,40	412,19	3.378,59	0,00	545,87	545,87	0,00	718,37	718,37	0,00	897,26	897,26
15 sep 2006	2.889,45	394,14	3.283,59	0,00	545,87	545,87	0,00	718,37	718,37	0,00	897,26	897,26
15 dic 2006	2.329,51	372,46	2.701,97	2.640,00	539,93	3.179,93	0,00	710,56	710,56	0,00	887,50	887,50
15 mar 2007	2.237,41	354,50	2.591,91	2.640,00	519,90	3.159,90	0,00	702,75	702,75	0,00	877,75	877,75
15 jun 2007	2.201,27	348,77	2.550,04	2.640,00	517,04	3.157,04	0,00	718,37	718,37	0,00	897,26	897,26
17 sep 2007	2.130,51	342,66	2.473,17	2.640,00	513,56	3.153,56	0,00	733,98	733,98	0,00	916,76	916,76
17 dic 2007	1.990,08	318,91	2.308,99	2.950,00	482,92	3.432,92	0,00	710,56	710,56	0,00	887,50	887,50
17 mar 2008	1.922,55	306,93	2.229,48	2.950,00	466,99	3.416,99	0,00	710,56	710,56	0,00	887,50	887,50
16 jun 2008	1.872,54	295,36	2.167,90	2.950,00	451,06	3.401,06	0,00	710,56	710,56	0,00	887,50	887,50
15 sep 2008	1.808,33	284,09	2.092,42	2.950,00	435,13	3.385,13	0,00	710,56	710,56	0,00	887,50	887,50
15 dic 2008	1.676,99	273,20	1.950,19	3.260,00	419,20	3.679,20	0,00	710,56	710,56	0,00	887,50	887,50
16 mar 2009	1.601,43	263,11	1.864,54	3.260,00	401,60	3.661,60	0,00	710,56	710,56	0,00	887,50	887,50
15 jun 2009	1.256,24	253,47	1.509,71	3.260,00	384,00	3.644,00	6.223,78	710,56	6.934,34	6.398,36	887,50	7.285,86
15 sep 2009	1.340,13	248,61	1.588,74	3.260,00	370,43	3.630,43	3.399,71	673,66	4.073,37	3.393,39	839,85	4.233,24
15 dic 2009	1.220,48	237,84	1.458,32	3.570,00	348,80	3.918,80	3.284,41	642,18	3.926,59	3.278,30	800,60	4.078,90
15 mar 2010	1.157,16	227,97	1.385,13	3.570,00	325,90	3.895,90	3.172,02	612,04	3.784,06	3.166,11	763,03	3.929,14
15 jun 2010	1.127,51	225,99	1.353,50	3.570,00	313,65	3.883,65	3.119,38	602,85	3.722,23	3.113,58	751,58	3.865,16
15 sep 2010	1.077,19	219,13	1.296,32	3.570,00	294,17	3.864,17	3.030,06	580,45	3.610,51	3.024,42	723,64	3.748,06
15 dic 2010	963,50	210,27	1.173,77	3.880,00	271,69	4.151,69	2.925,33	552,61	3.477,94	2.919,88	688,93	3.608,81
15 mar 2011	906,89	202,22	1.109,11	3.880,00	247,99	4.127,99	2.824,85	525,98	3.350,83	2.819,59	655,73	3.475,32
15 jun 2011	878,82	201,19	1.080,01	3.880,00	232,32	4.112,32	2.775,03	517,37	3.292,40	2.769,86	645,00	3.414,86
15 sep 2011	832,52	195,85	1.028,37	3.880,00	211,14	4.091,14	2.692,84	497,44	3.190,28	2.687,82	620,15	3.307,97
15 dic 2011	724,58	188,71	913,29	4.190,00	187,90	4.377,90	2.598,34	472,90	3.071,24	2.593,50	589,56	3.183,06
15 mar 2012	680,21	184,35	864,56	4.190,00	165,27	4.355,27	2.519,57	454,43	2.974,00	2.514,87	566,54	3.081,41
15 jun 2012	643,64	182,23	825,87	4.190,00	144,22	4.334,22	2.454,66	441,33	2.895,99	2.450,09	550,20	3.000,29
17 sep 2012	598,11	182,19	780,30	4.190,00	123,98	4.313,98	2.373,84	432,90	2.806,74	2.369,42	539,70	2.909,12
17 dic 2012	490,87	172,78	663,65	4.500,00	97,40	4.597,40	2.280,56	402,22	2.682,78	2.276,31	501,45	2.777,76
15 mar 2013	437,23	164,23	601,46	4.500,00	70,70	4.570,70	2.185,35	373,29	2.558,64	2.181,28	465,38	2.646,66
17 jun 2013	406,48	172,71	579,19	4.500,00	50,42	4.550,42	2.130,78	382,70	2.513,48	2.126,81	477,11	2.603,92
16 sep 2013	362,61	164,75	527,36	4.540,00	24,51	4.564,51	2.065,43	355,35	2.420,78	2.061,58	443,01	2.504,59
16 dic 2013	1.121,89	162,56	1.284,45	0,00	0,00	0,00	1.991,40	340,67	2.332,07	1.987,69	424,71	2.412,40
17 mar 2014	1.080,33	155,81	1.236,14	0,00	0,00	0,00	1.917,62	326,52	2.244,14	1.914,05	407,07	2.321,12
16 jun 2014	1.056,48	149,31	1.205,79	0,00	0,00	0,00	1.875,29	312,89	2.188,18	1.871,79	390,08	2.261,87
15 sep 2014	1.021,78	142,95	1.164,73	0,00	0,00	0,00	1.813,69	299,57	2.113,26	1.810,32	373,47	2.183,79
15 dic 2014	980,14	136,80	1.116,94	0,00	0,00	0,00	1.739,79	286,68	2.026,47	1.736,55	357,41	2.093,96
16 mar 2015	940,98	130,90	1.071,88	0,00	0,00	0,00	1.670,27	274,32	1.944,59	1.667,16	341,99	2.009,15
15 jun 2015	918,11	125,24	1.043,35	0,00	0,00	0,00	1.629,67	262,45	1.892,12	1.626,64	327,20	1.953,84
15 sep 2015	888,50	121,03	1.009,53	0,00	0,00	0,00	1.577,12	253,63	1.830,75	1.574,19	316,20	1.890,39
15 dic 2015	856,25	114,37	970,62	0,00	0,00	0,00	1.519,88	239,67	1.759,55	1.517,05	298,79	1.815,84
15 mar 2016	828,46	109,21	937,67	0,00	0,00	0,00	1.470,55	228,87	1.699,42	1.467,81	285,33	1.753,14
15 jun 2016	804,46	105,37	909,83	0,00	0,00	0,00	1.427,94	220,82	1.648,76	1.425,28	275,29	1.700,57
15 sep 2016	777,60	100,48	878,08	0,00	0,00	0,00	1.380,26	210,56	1.590,82	1.377,69	262,50	1.640,19

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR												
(IMPORTE EN EUROS)												
TACP = 8%												
Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total
15 dic 2016	746,98	94,70	841,68	0,00	0,00	0,00	1.325,91	198,46	1.524,37	1.323,44	247,42	1.570,86
15 mar 2017	715,97	89,22	805,19	0,00	0,00	0,00	1.270,87	186,96	1.457,83	1.268,50	233,09	1.501,59
15 jun 2017	692,89	86,84	779,73	0,00	0,00	0,00	1.229,90	181,99	1.411,89	1.227,61	226,89	1.454,50
15 sep 2017	662,21	82,63	744,84	0,00	0,00	0,00	1.175,44	173,15	1.348,59	1.173,25	215,87	1.389,12
15 dic 2017	629,59	77,74	707,33	0,00	0,00	0,00	1.117,55	162,92	1.280,47	1.115,47	203,11	1.318,58
15 mar 2018	590,41	73,14	663,55	0,00	0,00	0,00	1.048,01	153,28	1.201,29	1.046,06	191,09	1.237,15
15 jun 2018	11.697,18	71,17	11.768,35	0,00	0,00	0,00	20.762,90	149,15	20.912,05	20.724,28	185,95	20.910,23
	100.000,00	14.584,31	114.584,31	100.000,00	14.838,83	114.838,83	100.000,00	29.017,12	129.017,12	100.000,00	36.213,63	136.213,63

b) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del presente Folleto Informativo, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en los apartados II.10 y II.11 relativos a intereses y amortización de los Bonos se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico) como para segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 15 de diciembre de 2003.

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 28 de octubre de 2003)

- a) Fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Interés:
- 11:00 horas del segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso: 29 de octubre de 2003.
- b) Notificaciones:
- Extraordinaria de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos -anuncio en prensa, según apartado III.4.2.c).2: 29 de octubre de 2003.
 - Extraordinaria de los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series A1, B y C y del Tipo de Interés Nominal resultante para el primer Periodo de Devengo de Intereses: 29 de octubre de 2003. La Sociedad Gestora lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.
- c) Primer Periodo de Devengo de Interés:
- Desde el 31 de octubre de 2003 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 15 de diciembre de 2003, excluida.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 10 de diciembre de 2003.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.c).1):
- Del resto de la información periódica: hasta el 14 de diciembre de 2003, incluido.

2. Segunda Fecha de Pago: 15 de marzo de 2004.

- a) Fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C para el segundo Periodo de Devengo de Interés:
- 11:00 horas del segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago: 11 de diciembre de 2003.
- b) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).1 y III.4.2.c).1):
- Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: hasta el 17 de marzo de 2004, incluido.
- c) Segundo Periodo de Devengo de Interés:

- Desde el 15 de diciembre de 2003 (primera Fecha de Pago), incluido, hasta el 15 de marzo de 2004, excluido.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 10 de marzo de 2004.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.c).1):
- Del resto de la información periódica: hasta el 14 de marzo de 2004, incluido.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto en que los tipos de interés nominal anual, aplicables a ambas Series A1, A2, B y C, variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en los tipos del cuadro contenido en el apartado II.12.a) del Folleto, esos tipos se traducirían en las Tasas Internas de Rentabilidad (“TIR”) para el tomador de cada una de las Series que se muestran en el cuadro contenido a continuación, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculadas sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado para unas tasas de amortización anticipada constante (TACP) del 8% y del 10%.

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Interés efectivo previsto (TIR)	2,435%	2,183%	2,888%	3,607%

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

El interés efectivo para el Fondo ha sido calculado mediante la fórmula de la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se describe en el apartado II.12.a) anterior, con los siguientes supuestos:

- a) que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en los tipos del cuadro contenido en el apartado II.12.a)
- b) que se asumen las hipótesis mencionadas en el apartado II.12.a); y,
- c) que al valor nominal de la Emisión de Bonos se le deducen los gastos previstos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

El interés efectivo previsto para el Fondo sería el 2,466% o el 2,465% para unas TACP del 8% y 10%, respectivamente, bajo las hipótesis recogidas en el párrafo anterior.

Los gastos previstos son los siguientes:

Gastos previstos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.	Euros
• Comisión inicial Sociedad Gestora	102.000,00
• Aranceles notariales y honorarios por auditoría, asesoramiento legal y calificación	207.312,21
• Tasas CNMV (registro folleto de emisión y supervisión de admisión a negociación)	58.367,58
• Tasas de AIAF y de Iberclear	41.581,36
• Gastos de publicidad, imprenta y otros	16.825,50
• Comisiones de aseguramiento y de colocación de los Bonos de Series A1, B y C	613.800,00
Total gastos	1.039.886,65

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo.

No existen garantías especiales sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado IV.1.4 de este Folleto relativos a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivada de los Préstamos Hipotecarios que no se ajustasen las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con su sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a lo previsto en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 de este Capítulo.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión.

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.2 del Folleto y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

II.18 Suscripción, colocación y aseguramiento de los Bonos de las Series A1, B y C.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos de las Series A1, B y C, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de los Bonos de las Series A1, B y C se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, o a entidades como las entidades de crédito, las Sociedades de Valores o las entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado secundario oficial de valores AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

Tramos.

Cada una de las Series A1, B y C se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) Los Bonos de las Series A1 y A2 cumplen los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo.

Una vez estén admitidos los Bonos a cotización en AIAF podrán:

- (ii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
- (iii) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (iv) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (v) Ser aptos para la inversión del Patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 4,10,18,25 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en su posterior desarrollo reglamentario, y con el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición.

El periodo de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C (el **“Período de Suscripción”**) se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 29 de octubre de 2003, y finalizará a las 16:00 horas (hora CET) del día mismo día.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?.

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas mediante cualquier medio admitido a derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSEZ, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., BANESTO, CAJA MADRID, DEXIA, EBN BANCO, INVERCAIXA y NATEXIS BANQUES POPULAIRES, en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos, a través de sus oficinas y sucursales, con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, B y C, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, el 31 de octubre de 2003 (la **“Fecha de Desembolso”**), antes de las 12:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

A su vez, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará a BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos por ella asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación correspondiente.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos de las Series A1, B y C un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

II.18.7 Colocación y adjudicación de Bonos:

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas de los Bonos de las Series A1, B y C, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado II.18.8 del presente Capítulo.

II.18.8 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación de los Bonos de las Series A1, B y C se llevará a cabo por BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., BANESTO, CAJA MADRID, DEXIA, EBN BANCO, INVERCAIXA y NATEXIS BANQUES POPULAIRES como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en este apartado conforme al Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de Bonos de las Series A1, B y C.

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C será el que se detalla a continuación:

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Importe nominal asegurado (en euros)		
	Serie A1	Serie B	Serie C
BANCO COOPERATIVO	138.200.000,00	4.700.000,00	2.300.000,00
CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ	138.200.000,00	4.700.000,00	2.300.000,00
DZ BANK	138.200.000,00	4.700.000,00	2.400.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	138.200.000,00	4.700.000,00	2.400.000,00
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V.	2.000.000,00	-	-
BANESTO	2.000.000,00	-	-
CAJA MADRID	2.000.000,00	-	-
DEXIA	2.000.000,00	-	-
EBN BANCO	2.000.000,00	-	-
INVERCAIXA	2.000.000,00	-	-
NATEXIS BANQUES POPULAIRES	2.000.000,00	-	-
Total	566.800.000,00	18.800.000,00	9.400.000,00

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibirán con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal asegurado de los Bonos de las Series A1, B y C según el siguiente detalle:

- **Bonos de la Serie A1:** comisión del 0,10%.
- **Bonos de la Serie B:** comisión del 0,15%.
- **Bonos de la Serie C:** comisión del 0,20%.

II.18.9 Entidades Directoras de la emisión.

BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos, reproduciéndose a continuación declaración de cada una de ellas, firmada de la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria:

Declaración de BANCO COOPERATIVO.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y D. Ramón Carballás Varela, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO S.A., con domicilio a estos efectos en c/ Virgen de los Peligros, 4, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S. G.F.T. con fecha 1 de octubre de 2003, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

· Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

· Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 22 de octubre de 2003.

Declaración de CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ.

D. Pablo Lladó Figuerola Ferretti y D. Avelino Abellás Fernández, en nombre y representación de CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana, 1 – 28034 de Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del

Mercado de Valores, ha sido presentada por Europea de Titulización S. G.F.T. con fecha 1 de octubre de 2003, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

· Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

· Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Madrid, a 22 de octubre de 2003.

Declaración de DZ BANK.

D. Patricio Bustos-Heppe y D. Christian Fuhrmann-Kempe, en nombre y representación de DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN, con domicilio a estos efectos en el Platz der Republik, Frankfurt am Main, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada por Europea de Titulización S. G.F.T. con fecha 1 de octubre de 2003, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

· Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

· Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Frankfurt am Main, a 22 de octubre de 2003.

Declaración de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

D. Álvaro Huete Gómez y D. Demetrio Salorio Simonet, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España, con domicilio a estos efectos en Plazo Pablo Ruiz Picasso 1, Madrid,, y debidamente

facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada por Europea de Titulización S. G.F.T. con fecha 1 de octubre de 2003, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

· Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

· Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Madrid, a 22 de octubre de 2003.

Como Anexo VI al presente Folleto se adjuntan las fotocopias de las cartas de BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, en la que efectúan las citadas declaraciones.

Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

II.18.10 Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. (“**BANCO COOPERATIVO**”), CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ Sucursal en España (“**CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ**”), DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK (“**DZ BANK**”) y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España (“**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**”) como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A. (“**AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V.**”), BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. (“**BANESTO**”), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (“**CAJA MADRID**”), DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A. (“**DEXIA**”), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A. (“**EBN BANCO**”), INVERCAIXA VALORES SVB, S.A. (“**INVERCAIXA**”) y NATEXIS BANQUES POPULAIRES S.A. (“**NATEXIS BANQUES POPULAIRES**”) como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, B y C asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, B y C; 2) compromiso de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, del importe por la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que

ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma a que ascienda el importe nominal de su propio compromiso de aseguramiento, deducida la suma a la que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación devengadas a su favor; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C; y, 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series se especifican en el apartado II.18.8 de este Folleto.

BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

II.18.11 Prorrateo en la colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

No procede.

II.19 Suscripción de los Bonos de la Serie A2.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A2 se llevará a cabo por BANCO EUROPEO DE INVERSIONES en virtud de un Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.

Los términos más relevantes del Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 se recogen en el apartado V.3.5 de este Folleto.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, Iberclear o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo.

La Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente entregará a los suscriptores de los Bonos de las Series A1, B y C, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por aquéllos de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran

desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditarán por la correspondiente anotación en el registro contable.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto al régimen legal establecido en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley 3/1994 y en la Ley 44/2002, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, así como la Circular 2/1994 y la Circular 2/1999 de la CNMV.

La Escritura de Constitución, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y de prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por los que se ceden los Préstamos Hipotecarios, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Dicha acción deberá ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal vigente aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la presente oferta se representará por anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización, en un mercado secundario oficial de valores español, siendo estas circunstancias

relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

Por último, señalar que el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general, y por tanto, no se ha incluido la tributación aplicable a las rentas obtenidas a través de entidades en régimen de atribución de rentas.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias (la “**Ley 40/1998**”).

En este sentido, en el supuesto de las rentas derivadas de la percepción de los cupones de los Bonos, el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

Por otro lado, en el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición). No obstante, los rendimientos negativos derivados de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión, reembolso o amortización, se integrarán a medida que se transmitan los Bonos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto de capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos, siempre cuando dichos gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional de la cartera de inversiones. Los rendimientos que se deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que hubieren permanecido en el patrimonio del inversor por un período de tiempo superior a dos años se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor.

No existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, por estar éstos representados mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial

de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) éstos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el Título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención conforme a lo establecido en el artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los Bonos antes del día 10 del mes siguiente al del mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos supuestos pasivos o contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 12 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (la “**Ley 41/998**”).

Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán de la misma forma descrita para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (personas jurídicas residentes en España), sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pudieran determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos supuestos y condiciones que se han mencionado para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades residentes en España. Será igualmente aplicable a los no residentes que operen en España mediante un establecimiento permanente, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta previsto para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos, los siguientes extremos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible correspondiente a los intereses y rendimientos de los Bonos el tipo del 15 por 100.
- Los rendimientos obtenidos de los Bonos, tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Igualmente estarán exentos los rendimientos derivados de la transmisión de dichos valores realizados en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.
- En ningún caso serán de aplicación las exenciones mencionadas en los dos apartados anteriores, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- La aplicación de cualquier exención o tipo reducido previsto en la norma interna o Convenio suscrito por España, requerirá la debida acreditación de la residencia fiscal del inversor de acuerdo con las formas previstas.

- Por otro lado, los cupones derivados de los Bonos se encuentran, en principio, sometidos a la práctica de retención, salvo que se acredite la procedencia de la exención o el pago del Impuesto. El importe de la retención asciende a una cantidad equivalente al Impuesto definitivo.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, a los efectos de aplicar para el caso de intereses la exclusión de retención fiscal o la reducción a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios de Doble Imposición, el procedimiento será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre el Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la emisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
 - Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
 - Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año.

- Por otro lado, y con independencia de su tributación por el Impuesto o no, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los Bonos no quedarán sujetas a retención, al tratarse de Bonos con rendimiento explícito representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, en los términos y condiciones previstos en el artículo 70.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por remisión expresa del artículo 14.3 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) éstos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad depositaria o gestora de los Bonos, y de las obligaciones de declaración y de ingreso del eventual Impuesto del propio titular no residente.

II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos.

La transmisión de valores mobiliarios está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la base imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyos rendimientos estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades, o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, caso de que el beneficiario sea una entidad no residente.

II.23 Finalidad de la operación.

El importe neto de la Emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural

del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen compromisos con ninguna entidad para intervenir en el mercado secundario de los Bonos, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación:

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

- a) El diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, como entidad promotora y Sociedad Gestora del Fondo.
- b) LINKLATERS, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.
- c) Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., son las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán íntegramente suscritos por el Fondo en su constitución.
- d) BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, intervienen como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, B y C.
- e) AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., BANESTO, CAJA MADRID, DEXIA, EBN BANCO, INVERCAIXA y NATEXIS BANQUES POPULAIRES, intervienen como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, B y C.
- f) BANCO COOPERATIVO, interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.
- g) PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios que servirán para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos (Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca) adquiridos por el Fondo.

“D. MARIO MASÍÁ VICENTE, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, calle Lagasca, n.º. 120, y en relación con la constitución del Fondo RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 1 de octubre de 2003, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla, a su vez del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que Banco Cooperativo Español, S.A, Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A1, B y C, tiene una participación del 0,77% del capital social de la Sociedad Gestora.

Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A1, B y C, tiene una participación del 0,38% en el capital social de la Sociedad Gestora.

Que Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., Entidades Cedentes, tienen una participación conjunta del 49,44% del capital social de Banco Cooperativo Español, S.A.

Que DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de Bonos, tiene una participación del 15,00% en el capital social de Banco Cooperativo Español, S.A.

Y que no existe ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo o en algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, y de las demás entidades intervinientes, ni con la propia Sociedad Gestora ni con las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”

II.25.3 Declaraciones de las Entidades Cedentes.

Cada una de las Entidades Cedentes, Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., a través de sus respectivos representantes debidamente

facultados al efecto, declaran en relación con la constitución de RURAAL HIPOTECARIO V Fondo de Titulización de Activos:

- Que las declaraciones respecto a los Préstamos Hipotecarios y a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, recogidas en el apartado IV.1.1 del Folleto, son veraces.
- Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución del mismo.
- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Las cartas de las Entidades Cedentes con las mencionadas declaraciones se adjuntan a este Folleto Informativo como Anexo VII.

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

III.1 Régimen regulador, denominación del Fondo y finalidad del mismo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y estarán sujetos a (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002; (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La denominación del Fondo es “RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- RURAL HIPOTECARIO V FTA
- RURAL HIPOTECARIO V F.T.A.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para agrupar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes, suscribirlos en su constitución y realizar la Emisión de Bonos, mediante un proceso de transformación financiera y de mejora de crédito derivado de las diferentes operaciones activas y pasivas que se conciertan por cuenta del Fondo.

Registro Mercantil.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

III.2 Naturaleza jurídica del Fondo.

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa en el momento de su constitución y el Fondo de Reserva depositado en la Cuenta de Tesorería, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.

De conformidad con al Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, modificada por la Ley 44/2002, en caso de quiebra de las Entidades Cedentes, en cuanto emisores de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, el negocio de cesión y emisión sólo podrán ser impugnados en caso de que exista fraude, gozando el Fondo el derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. Igual derecho de separación le asistirá al Fondo en caso de suspensión de pagos o situaciones asimiladas de las Entidades Cedentes.

La duración del Fondo será hasta el 15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en los apartados III.7.1 y III.7.2 del presente Folleto.

Los elementos patrimoniales que integrarán el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se concertan por cuenta de éste se determinan a continuación en este apartado.

III.2.1 Activo del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por:

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida).

- (i) Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos y agrupados en el Fondo, representados por títulos nominativos unitarios o múltiples, cuyo valor nominal total será al menos igual a seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses, ordinarios y de demora, y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial, conforme a lo previsto en el Capítulo IV de este Folleto.

En el apartado IV.1 del presente Folleto se describen los términos y condiciones más relevantes de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los requisitos generales que han de cumplir los Préstamos Hipotecarios.

Las características más relevantes de los préstamos hipotecarios seleccionados de las carteras de las Entidades Cedentes de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se detallan en el apartado IV.4 de este Folleto.

- (ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos, deducido de las comisiones de aseguramiento y colocación.
- (iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.
- (iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en el apartado V.3.1 de este Folleto.

b) Durante la vida del Fondo.

- i) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios como consecuencia de los importes amortizados.

- ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- iii) Los saldos de periodificación de intereses ordinarios y de demora devengados y no pagados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios, y los restantes derechos conferidos al Fondo, incluyendo las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios y las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.
- iv) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios.
- v) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería, incluido el importe dotado del Fondo de Reserva, y sus intereses periodificados devengados y no vencidos, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

III.2.2 Pasivo del Fondo.

El pasivo del Fondo estará integrado por:

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida).

- (i) La Emisión de Bonos que asciende a seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por seis mil novecientos cincuenta (6.950) Bonos representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de seiscientos sesenta y seis millones ochocientos mil (666.800.000,00) euros:
 - i) Serie A1 por importe nominal total de quinientos sesenta y seis millones ochocientos mil (566.800.000,00) euros integrada por cinco mil seiscientos sesenta y ocho (5.668) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones(100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
 - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de dieciocho millones ochocientos mil (18.800.000,00) euros integrada por ciento ochenta y ocho (188) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de nueve millones cuatrocientos mil (9.400.000,00) euros integrada por noventa y cuatro (94) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en el Capítulo II de este Folleto.

- (ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes.
- (iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en el apartado V.3.2.1 de este Folleto, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por el importe restante a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.
- (iv) El Préstamo Subordinado que se establece en el apartado V.3.2.2 de este Folleto, destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva.

b) Durante la vida del Fondo.

- (i) El Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series de Bonos y los intereses periodificados devengados y no vencidos.
- (ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses periodificados devengados y no vencidos del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- (iii) Los saldos de periodificación por las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.
- (iv) Las comisiones y demás gastos establecidos en los restantes contratos suscritos por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

III.2.3 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva inicialmente con cargo a la disposición del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago, mantendrá su dotación en el Importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva son las siguientes:

III.2.3.1 Importe.

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial de quince millones novecientos ochenta y cinco mil (15.985.000,00) euros.

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el “**Importe del Fondo de Reserva**”) será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Quince millones novecientos ochenta y cinco mil (15.985.000,00) euros, equivalente al 2,30% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
 - ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 4,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos.
 - b) El 1,15% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
3. No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva no se reducirá en una Fecha de Pago y permanecerá en el Importe del Fondo de Reserva requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de aquellos Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.
 - ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.
 - iii) Que el tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, sea menor al Tipo de Interés Nominal medio ponderado de los Bonos de las Series A1, A2, B y C en el Periodo de Devengo de Intereses anterior más un diferencial de 0,40%.

III.2.3.2 Rentabilidad.

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería.

III.2.3.3 Destino.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.

III.2.4. Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar

los contratos que se detallan más adelante en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado.
- (iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (v) Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca
- (vi) Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.
- (vii) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2
- (viii) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.
- (ix) Contrato de Intermediación Financiera.

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en el apartado V.3 del presente Folleto, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios que se realiza en el apartado IV.2

III.2.5 Ingresos del Fondo.

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería.

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:

- a) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.
- b) El importe del Préstamo Subordinado destinado a la constitución inicial del Fondo de Reserva, y, posteriormente, el importe correspondiente a la dotación del mismo.
- c) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- d) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- e) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que pudiera percibir en virtud de los Préstamos Hipotecarios tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

III.2.6 Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

III.2.6.1 Gastos iniciales.

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

III.2.6.2 Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- a) Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe previsto en el apartado II.14 del Folleto.
- b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- d) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios de valores y el mantenimiento de todo ello.
- g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.
- h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

- i) Gastos derivados de la administración del Fondo.
- j) Gastos derivados de la administración de los Préstamos Hipotecarios y del depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- k) Gastos financieros de la Emisión de Bonos.
- l) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.
- m) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- n) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- o) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

III.3 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

III.4 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

III.4.1 La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Banco Europeo de Inversiones, con la mayor diligencia posible, trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en el apartado III.4.2 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Vida media y vencimiento final estimados de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) Con relación a los Préstamos Hipotecarios y referida a cada Fecha de Pago:

1. Saldo Vivo.
2. Intereses vencidos y no cobrados.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios:

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada de principal realizada por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, memoria, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.4.2 Obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas:

1. En el plazo comprendido entre la fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C y los dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, los Tipos de Interés Nominales aplicables para las Series A1, B y C, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a la Fecha de Pago.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:
 - i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.
 - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
 - iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
 - iv) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.

- v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado II.12.a).

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF, de Iberclear y del Banco Europeo de Inversiones,, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias.

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y los Tipos de Interés Nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes:

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hacen referencia el apartado III.7.1 de este Folleto.

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series A1, B y C y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos

de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF, a Iberclear y al Banco Europeo de Inversiones.

3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.5 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el artículo 57.k del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 5.10 de la Ley 19/1992).
- (ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992 del I.V.A.) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) La gestión y depósito del Fondo están exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992 del I.V.A.).
- (vi) Por último, la transmisión/cesión al Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º.l) de la Ley 37/1992 del I.V.A.).

III.6 Modificación de la escritura de constitución del fondo.

La Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación en caso de ser necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

III.7 Liquidación y extinción del fondo.

III.7.1 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (“**Liquidación Anticipada**”) del Fondo y con ello la amortización anticipada (“**Amortización Anticipada**”) en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes supuestos (“**Supuestos de Liquidación Anticipada**”):

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención, el incumplimiento grave o reiterado por cualquiera de los Administradores de las obligaciones derivadas del Contrato de Administración o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.8.2 del presente Folleto.
- (iv) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.4.2 del presente Folleto y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo:

- (i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con las Entidades Cedentes o con un tercero, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. El reembolso del principal de dicha línea de crédito y sus intereses se realizará conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- (iv) Finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de Participaciones Hipotecarias, de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) terceros que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubra el valor de mercado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrán preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de ellas emitidos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo cada una de aquéllas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de las Entidades Cedentes emitidos o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere el apartado III.7.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

III.7.2 Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá como consecuencia de las siguientes causas:

- (i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.7.1 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 15 de marzo de 2035 o, en si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C o del Contrato de Suscripción de Bonos de la Serie A2. En estos casos, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado III.4.2.b) y c) de este Folleto. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles que se señalan en el apartado II.14 con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

III.8 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos.

III.8.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.

La administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución.

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado III.4.2 de este Capítulo.

III.8.1.1 Administración y representación del Fondo.

Los principios, obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y/o en el presente Folleto Informativo, las siguientes:

Principios de actuación de la Sociedad Gestora.

1. Principio de diligencia.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios.

A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización.

2. Disponibilidad de medios.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

3. Código de Conducta.

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.

1. Gestión del Fondo.

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por la Agencia de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.
- (iv) Suscribir, en representación del Fondo, cuantos contratos se prevén en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

- (v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Agencia de Calificación la información que razonablemente le requiera.
- (ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el apartado V.3 del Folleto o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara posteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (xi) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Administradores se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de Préstamos Hipotecarios a que correspondan, y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúan los Administradores al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueron percibidos por el Administrador en los términos previstos del Contrato de Administración.
- (iii) Validar y controlar la información que reciba de los Administradores sobre los Préstamos Hipotecarios, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios la realizan los Administradores de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.
- (v) Supervisar las actuaciones concertadas con los Administradores para la recuperación de los impagados de los Préstamos Hipotecarios, cursando instrucciones, cuando proceda, para que insten el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.

3. En relación con la Emisión de Bonos.

- (i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.
- (ii) Determinar, en cada fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, y publicarlo en la forma prevista en el apartado III.4.2.a) y c).
- (iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos de conformidad con lo previsto en el apartado II.10 y publicarlo en la forma prevista en el apartado III.4.2.a) y c).
- (iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado II.11, y publicarlo en la forma prevista en el apartado III.4.2.a) y c).

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.

- (i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activa, pasivas que corresponda.

- (ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (iii) Abrir a nombre del Fondo una Cuenta de Tesorería en BANCO COOPERATIVO.
- (iv) Efectuar las actuaciones previstas con relación a los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y de Agencia de Pagos que se describen en los apartados V.3.1 y V.3.6, respectivamente, relativos a las calificaciones de la deuda de las contrapartes por los citados contratos o de su situación financiera.
- (v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba de los Administradores de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.
- (vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.

- (i) Calcular los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- (ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

III.8.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos de titulización que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
- b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos de titulización gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario valores en que coticen los Bonos.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.8.3 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución y en este Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

III.8.4 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Comisión inicial por importe de ciento dos mil (102.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Comisión periódica: igual al 0,0265% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.

El cálculo de la comisión a pagar en una fecha de pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,0265}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior.

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a veintiocho mil quinientos (28.500,00) euros o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2005 incluido, y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Activos que se agrupan en el Fondo.

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo serán únicamente participaciones hipotecarias (las “**Participaciones Hipotecarias**”) y certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”) emitidos por Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V. sobre préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas (los “**Préstamos Hipotecarios**”). En el presente Capítulo y en el resto del Folleto, el término “Préstamos Hipotecarios” se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca conjuntamente, salvo cuando se haga referencia concreta a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales.

En concreto, el Fondo agrupará:

(i) Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por:

- CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C.
- CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C.
- CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C.
- CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.
- CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C.
- CAJA RURAL DEL DUERO S.C.C.
- CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C.
- CAJA RURAL DEL SUR S.C.C.
- CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C.

(iii) Participaciones Hipotecarias emitidas por:

- CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C.
- CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C.
- CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.
- CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO S.C.C.V.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará sobre los Préstamos Hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará sobre los Préstamos Hipotecarios que no reúnan tales requisitos por ser el saldo vivo del principal pendiente de reembolso superior al 80 por ciento

del valor de la tasación del inmueble hipotecado, según lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca será al menos igual a seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Cedentes formalizarán la emisión por las Entidades Cedentes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en un número aún no determinado, sobre los Préstamos Hipotecarios y hasta los importes máximos establecidos por sus Consejos Rectores en sus respectivos acuerdos, y su suscripción por el Fondo.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.

Los Préstamos Hipotecarios serán la mayor parte de una selección de préstamos hipotecarios cuyas características se describen en el apartado IV.4 de este Capítulo. El principal pendiente de reembolso de los 10.940 préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de octubre de 2003, ascendía a dicha fecha a 749.434.533,26 euros, correspondiendo 749.359.994,07 euros al principal pendiente de vencer y 74.539,19 euros al principal vencido impagado.

El detalle de los préstamos hipotecarios seleccionados según que la relación entre el principal pendiente de reembolso al 6 de octubre de 2003 y el valor de tasación del inmueble hipotecado, sea inferior o superior al 80 por ciento, es el siguiente:

Préstamos hipotecarios	Principal pendiente de reembolso			Relación (%)	
		pendiente de vencer	vencido impagado	Media Ponderada ¹	Máxima
Igual o inferior 80%	10.344	695.145.662,39	695.076.435,26	69.227,13	60,96% 79,99%
Superior 80%	596	54.288.870,87	54.283.558,81	5.312,06	86,88% 98,98%
Total	10.940	749.434.533,26	749.359.994,07	74.539,19	62,84%

¹ Media ponderada por el principal pendiente de reembolso

En el presente Capítulo y en el resto del Folleto, el término “Préstamos Hipotecarios” se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca conjuntamente, salvo cuando se haga referencia concreta a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales.

IV.1.1 Declaraciones de las Entidades Cedentes respecto a los Préstamos Hipotecarios, a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de las Entidades Cedentes emisora de las Participaciones Hipotecarias y, en su caso, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución lo siguiente:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales como de terceras personas a las que pueda afectar la transmisión de los Préstamos Hipotecarios y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, de los compromisos asumidos en la misma, y el otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (4) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que han sido depositadas dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en Registro Mercantil.
- (5) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten también conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002.
- (6) Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas reúnen todos los requisitos establecidos en la Sección 2ª. De la Ley 2/1981.
- (7) Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión Hipoteca emitidos reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, excepto el porcentaje máximo del 80 por ciento que representa el saldo vivo del principal de cada uno de ellos con relación al valor de la tasación del inmueble hipotecado en garantía.
- (8) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- (9) Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.

- (10) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (11) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen como Anexo de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios, Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos.
- (12) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- (13) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (14) Que todos los Deudores son personas físicas.
- (15) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.
- (16) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la propia Entidad de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (17) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incurso en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
- (18) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas, situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por la propia Entidad, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (19) Que el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
- (20) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, no excede del 99 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.

- (21) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20% del valor de tasación.
- (22) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital asegurado cubre como mínimo el valor de tasación del inmueble hipotecado excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.
- (23) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten en este acto.
- (24) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.
- (25) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a la propia Entidad por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (26) Que se han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se adjunta a la Escritura de Constitución como anexo un Memorándum sobre los Criterios de Concesión de Préstamos Hipotecarios vigentes en la actualidad.
- (27) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de la propia Entidad adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (28) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda, y que, a su vez, el valor total de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos.
- (29) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 31 de marzo de 2033.
- (30) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por la propia Entidad de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (31) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del

artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

- (32) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta la fecha por los seguros contratados a que se refiere el punto (22) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.
- (33) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.
- (34) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (35) Que los Préstamos Hipotecarios causan baja en el activo de la propia Entidad en la fecha de la Escritura de Constitución, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para la propia Entidad según dicha Circular.
- (36) Que la información sobre las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (37) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.
- (38) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

IV.1.2 Precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de emisión (los “**intereses corridos**”) de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El pago del precio total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

- (i) La parte del precio de emisión a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos.

- (ii) La parte del precio correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios la satisfará el Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueron satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago por parte del Fondo de la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (iii) las Entidades Cedentes darán de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios en el activo de su balance.

IV.1.3 Descripción de los derechos que se confieren al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que los respaldan:

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios.

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no corren con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avals, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en el apartado IV.1.4 siguiente.

En concreto, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.
- b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.
- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.
- d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la

enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.

- e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente emisora, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán beneficiarias de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, la Entidad Cedente emisora, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, cada una de las Entidades Cedentes formalizará la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a cada una de las Entidades Cedentes por este concepto.

Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de cada una de las Entidades Cedentes emisoras derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.

IV.1.4 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

1. En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario, no tendrá lugar

sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos o de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, no se ajustase en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.1 del presente Folleto o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, cada una de las Entidades Cedentes emisoras se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder a la sustitución de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria, de un Certificado de Transmisión de Hipoteca o de un Préstamo Hipotecario en tal circunstancia, sea una Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente procederá de modo inmediato a remediar tal circunstancia en caso de que fuera susceptible de subsanación o, para proceder a su sustitución, a comunicar a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca para su suscripción por el Fondo que cumplieran las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.1 y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos relación con lo previsto en el apartado II.3 de este Folleto. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, la Entidad Cedente emisora procederá a cancelar la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, y a emitir otra u otras Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que lo sustituyan.
 - b) La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria o al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como a la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, con los datos de los Préstamos Hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan el carácter homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF y se comunicará a la Agencia de Calificación.
3. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado 2. inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca y no procederse a la emisión de otros nuevos en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla a) de dicho apartado, la Entidad Cedente procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Préstamo.

IV.1.5 Otras condiciones derivadas del régimen legal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.6 segundo párrafo del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Cedente emisora.

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

Las Entidades Cedentes emisoras llevarán un libro especial en el que anotarán las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

IV.1.6 Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán diferenciadamente en títulos nominativos unitarios o múltiples que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado IV.2.1.11, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado III.7.1, haya de tener lugar la venta de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, cada Entidad Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple que hubiera emitido representativo de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos unitarios o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

Los títulos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo quedarán depositadas en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se establece en el apartado V.3.7 de este Folleto. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

IV.2 Administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios.

Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligan cada una de ellas a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el “**Contrato de Administración**”), las relaciones entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a dicho Contrato el(los) “**Administrador(es)**”), BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Como contraprestación por la administración de los Préstamos Hipotecarios, cada uno de los Administradores tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que administren durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con cada Administrador en virtud del Contrato de Administración.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, cada Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiera incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

Los Administradores seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios y les dedicarán el mismo tiempo y atención, y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios propios y, en cualquier caso, ejercerán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administradores de los Préstamos Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

IV.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los “servicios”) de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración.

Los servicios serán prestados por cada uno de los Administradores hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.

2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

3. Gestión de cobros.

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que

deban realizar los prestatarios, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por cada Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueron percibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, respectivamente, según los términos y condiciones establecidos. No obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que ello fuera necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Los Administradores en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

4. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos Hipotecarios en los que el tipo de interés sea variable, los Administradores continuarán fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

Ampliación de hipoteca.

Si en cualquier momento algún Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar del Deudor en cuestión:

- i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o
- ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o que los Préstamos Hipotecarios les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.

Cada Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

7. Información.

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.

Cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Responsabilidades de los Administradores.

En ningún caso los Administradores tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

Los Administradores asumen la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios.

9. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.

Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean, al menos, similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el correspondiente Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad de los Administradores o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.

10. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés o por el alargamiento del plazo de vencimiento siempre que en virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.

a) Renegociación del tipo de interés.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

1. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos hipotecarios de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario.

2. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario tendrá como resultado que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sea inferior a 80 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor.

Para el caso de los Préstamos Hipotecarios con índices de referencia distintos a los tipos o índices Euribor o Mibor, a efectos de su homogeneización con los citados índices, se considerará como margen o diferencial del Préstamo Hipotecario el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año) y del (b) índice de referencia correspondiente.

3. Adicionalmente, en caso de que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sea inferior a 80 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor en los términos establecidos en el apartado 2 anterior y de que, conforme a los términos de la escritura pública de formalización de un Préstamo Hipotecario, fuera procedente la aplicación de un margen o diferencial inferior al Préstamo Hipotecario, el Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario cuyo margen o diferencial hubiera sido revisado a la baja y en tanto el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios siga siendo inferior a 80 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor en los términos establecidos en el apartado 2 anterior, en cada Fecha de Cobro que corresponda a partir de la fecha de efectividad de la revisión a la baja del margen, la diferencia negativa entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario durante el periodo de liquidación de intereses a que correspondan, y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo período de liquidación aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación, un tipo de interés nominal anual igual al que hubiera resultado de la aplicación del margen diferencial anterior a su revisión a la baja.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada (“**alargamiento del plazo**”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Administrador.
- (iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de marzo de 2033.
 - c) Que el Préstamo Hipotecario no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a un (1) mes, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.
- (iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por cada Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España, que establece que los contratos de cesión especificarán que el cedente no asume responsabilidad por impago del deudor, sea del principal, sea de los intereses de la deuda; asimismo, especificarán que en caso de renegociación del activo cedido, o de sus vencimientos, la modificación de condiciones afectará al cesionario del activo.

11. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios.

Actuaciones en caso de demora.

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

Cada Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador con carácter general deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanuda los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y que serán asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones ejecutivas judiciales.

12. Acción ejecutiva contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

13. Compensación.

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

14. Subcontratación.

Los Administradores podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

15. Sustitución.

En caso de incumplimiento por un Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por descenso de la calificación crediticia de un Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo, para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración con el Administrador.

En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para la Agencia de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración. En este supuesto, BANCO COOPERATIVO a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible y que contara con una calidad crediticia aceptable para la Agencia de Calificación, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que el Administrador tuviera bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios.

Asimismo, en caso de quiebra o insolvencia, o indicios de ambas, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución de algún Administrador, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador sustituido para que notifique a los Deudores la transferencia al Fondo de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador requerido no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción como en caso de quiebra o liquidación de un Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador sustituido pondrá a disposición BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de préstamos hipotecarios por las entidades emisoras de las participaciones que se agrupan en el fondo.

IV.3.1 Descripción sucinta de los procedimientos establecidos por las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se describen como Anexo de la Escritura de Constitución del Fondo, en el correspondiente "Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios".

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio, y plazo de concesión medio, de la cartera de préstamos hipotecarios.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos tres años de la inversión crediticia de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, otorgada para la financiación de la vivienda, con el detalle del número de préstamos vivos concedidos para esta finalidad, el tipo de interés nominal en tanto por cien medio ponderado por los principales pendientes de reembolsar, y la morosidad de esta inversión.

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	950	70.92	4.456	0.00	70.92	0.000	0
31.12.2002	828	61.83	5.088	0.03	61.86	0.041	0
31.12.2001	706	42.51	6.047	0.02	42.53	0.048	0
31.12.2000	572	29.60	5.816	0.06	29.66	0.217	0

Saldos en millones de euros
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
6: 3+5 / 7: 5/6*100
8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	4.461	196.53	4.361	0.45	196.98	0.229	0.00
31.12.2002	4.445	186.97	4.760	0.29	187.27	0.156	0.00
31.12.2001	4.584	170.92	5.715	0.68	171.60	0.396	0.00
31.12.2000	4.660	196.37	5.478	0.89	197.25	0.450	0.00

Saldos en millones de euros
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
6: 3+5 / 7: 5/6*100
8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	5.151	334.9	3.67	2.1	337.0	0.48	0
31.12.2002	4.474	260.2	4.64	1.7	261.9	0.17	0
31.12.2001	3.486	117.1	5.03	0.3	177.4	0.64	0
31.12.2000	3.086	131.9	5.46	0.6	132.5	0.63	0

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL DE BURGOS, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	2.010	114.76	3.552	0.07	114.83	0.06	0.00
31.12.2002	1.837	99.60	3.610	0.10	99.70	0.10	0.00
31.12.2001	1.822	90.02	5.259	0.07	90.09	0.08	0.00
31.12.2000	1.676	82.29	5.465	0.07	82.35	0.08	0.00

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	14.842	927.14	3.935	0.96	928.10	0.1034	0.00
31.12.2002	13.794	827.71	4.406	1.34	829.05	0.1616	0.00
31.12.2001	12.440	689.90	5.212	0.70	690.61	0.1014	0.00
31.12.2000	9.404	493.73	5.210	0.20	493.93	0.0405	0.00

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL DE TENERIFE, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	1.907	128,5	4,16	1,1	129,5	0,82	0,04
31.12.2002	1.767	113,0	4,25	1,5	114,5	1,28	0,11
31.12.2001	1.412	79,6	4,54	1,4	81,0	1,73	0,04
31.12.2000	1.165	55,1	4,93	1,6	56,7	2,77	0,38

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	1.732	64,79	4,00	0,51	65,30	0,79%	0,05
31.12.2002	1.663	61,33	4,25	0,62	61,96	1,01%	0,05
31.12.2001	1.596	52,89	5,25	0,25	53,14	0,48%	0,01
31.12.2000	1.334	45,96	6,50	0,35	46,31	0,76%	0,05

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	13.021	577,50	4,080	0,25	577,75	0,04	0,00
31.12.2002	12.496	527,60	4,740	0,08	527,68	0,02	0,00
31.12.2001	10.506	412,20	5,480	0,30	412,50	0,07	0,00
31.12.2000	9.627	355,30	5,820	0,40	355,70	0,11	0,00

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL DEL DUERO, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	4.638	229.89	4.100	1.33	231.22	0.5752	0.11
31.12.2002	4.301	214.74	4.470	0.97	215.71	0.4497	0.07
31.12.2001	3.082	152.77	5.400	0.61	153.38	0.3977	0.07
31.12.2000	2.808	126.36	5.370	0.63	126.99	0.4961	0.05

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	43.565	1.360.76	5.95	9.47	1.370.23	0.69	0.60
31.12.2002	38.942	1.302.33	5.73	12.66	1.314.99	0.96	0.59
31.12.2001	35.458	1.290.10	5.36	13.61	1.303.71	1.04	0.52
31.12.2000	32.327	1.250.16	5.02	15.93	1.266.09	1.26	0.35

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	15.637	590.82	5.20	3.46	594.28	0.58%	0.00
31.12.2002	14.543	544.71	5.50	3.56	548.28	0.65%	0.00
31.12.2001	14.158	572.35	6.10	3.15	575.50	0.55%	0.00
31.12.2000	12.291	474.27	6.10	2.68	476.95	0.56%	0.00

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	49.375	2.900,28	4,0	14,09	2.914,36	0,48	1,25
31.12.2002	41.520	2.090,53	4,7	11,42	2.101,95	0,54	1,36
31.12.2001	37.722	1.538,42	5,5	5,33	1.543,76	0,34	1,16
31.12.2000	34.389	1.183,23	5,6	4,95	1.188,18	0,42	0,81

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO, S.C.C.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	376	14,19	4,480	0,06	14,242	0,10	0,08
31.12.2002	375	14,10	4,850	0,07	14,168	0,13	0,08
31.12.2001	355	13,03	5,800	0,20	13,224	0,42	0,04
31.12.2000	302	10,54	5,310	0,15	10,685	0,34	0,03

Saldos en millones de euros
 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
 6: 3+5 / 7: 5/6*100
 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

IV.4 Descripción de los préstamos hipotecarios seleccionados para ser movilizados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

a) Número de préstamos hipotecarios e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos hipotecarios provisional que servirá de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y que ha sido objeto de auditoría, está formada por 10.940 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente reembolso, a 6 de octubre de 2003, ascendía a 749.359.994,07 euros, correspondiendo 749.434.533,26 euros al principal pendiente de vencer y 74.539,19 euros al principal vencido impagado.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los préstamos hipotecarios de la cartera provisional por cada Entidad Cedente.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003				
Clasificación por principal pendiente				
Entidad Cedente	Préstamos		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
CAIXA RURAL DE BALEARS	291	2,66	22.309.522,33	2,98
CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS	502	4,59	34.201.464,36	4,56
CAJA RURAL DE ARAGÓN	833	7,61	63.875.925,34	8,52
CAJA RURAL DE BURGOS	238	2,18	13.431.623,77	1,79
CAJA RURAL DE NAVARRA	1.132	10,35	100.525.919,27	13,41
CAJA RURAL DE TENERIFE	521	4,76	29.966.194,40	4,00
CAJA RURAL DE TERUEL	381	3,48	16.845.537,99	2,25
CAJA RURAL DE TOLEDO	724	6,62	65.739.603,21	8,77
CAJA RURAL DEL DUERO	1.060	9,69	53.722.936,24	7,17
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	1.746	15,96	96.870.699,26	12,93
CAJA RURAL DEL SUR	152	1,39	11.312.682,42	1,51
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA	3.203	29,28	232.712.450,67	31,05
CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO	157	1,44	7.845.434,81	1,05
Total Cartera	10.940	100,00	749.359.994,07	100,00

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los préstamos hipotecarios.

El principal pendiente de los préstamos hipotecarios a 6 de octubre de 2003 se encuentra en un rango entre 62,84 y 295.064,76 euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los préstamos hipotecarios en intervalos de 12.000 euros.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003				
Clasificación por principal pendiente				
Intervalo de principal pendiente (en euros)	Préstamos		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
0.00 - 11.999,99	5	0,05	40.995,25	0,01
12.000,00 - 23.999,99	935	8,55	17.375.622,39	2,32
24.000,00 - 35.999,99	1.425	13,03	43.670.595,12	5,83
36.000,00 - 47.999,99	1.532	14,00	64.662.604,00	8,63
48.000,00 - 59.999,99	1.560	14,26	84.780.684,74	11,31
60.000,00 - 71.999,99	1.218	11,13	80.480.659,03	10,74
72.000,00 - 83.999,99	1.118	10,22	87.393.979,96	11,66
84.000,00 - 95.999,99	970	8,87	86.934.760,71	11,60
96.000,00 - 107.999,99	608	5,56	61.895.502,99	8,26
108.000,00 - 119.999,99	510	4,66	58.304.009,01	7,78
120.000,00 - 131.999,99	281	2,57	35.390.964,58	4,72
132.000,00 - 143.999,99	219	2,00	30.114.122,63	4,02
144.000,00 - 155.999,99	179	1,64	26.669.208,28	3,56
156.000,00 - 167.999,99	100	0,91	16.172.707,78	2,16
168.000,00 - 179.999,99	101	0,92	17.610.701,78	2,35
180.000,00 - 191.999,99	49	0,45	9.148.260,15	1,22
192.000,00 - 203.999,99	39	0,36	7.721.032,82	1,03
204.000,00 - 215.999,99	34	0,31	7.147.146,37	0,95
216.000,00 - 227.999,99	18	0,16	4.002.800,41	0,53
228.000,00 - 239.999,99	17	0,16	3.991.985,14	0,53
240.000,00 - 251.999,99	7	0,06	1.723.991,04	0,23

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003				
Clasificación por principal pendiente				
Intervalo de principal pendiente (en euros)	Préstamos Nº	%	Principal pendiente (euros)	%
252.000,00 - 263.999,99	5	0,05	1.302.567,34	0,17
264.000,00 - 275.999,99	3	0,03	816.388,45	0,11
276.000,00 - 287.999,99	3	0,03	832.768,22	0,11
288.000,00 - 299.999,99	4	0,04	1.175.935,88	0,16
Total Cartera	10.940	100,00	749.359.994,07	100,00
	Principal medio:		68.497,26	
	Principal mínimo:		62,84	
	Principal máximo:		295.064,76	

c) **Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad: tipos de interés nominales, máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios.**

Todos los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional son a tipo de interés variable. Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos hipotecarios a 6 de octubre de 2003, se encuentran en un rango entre el 2,51% y el 9,50%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 3,58%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos %	Principal pendiente (euros)	%	% Tipo* interés	
2,50 - 2,99	1.263	11,54	117.783.874,92	15,72	2,75
3,00 - 3,49	2.932	26,80	218.513.969,12	29,16	3,21
3,50 - 3,99	2.976	27,20	203.485.446,84	27,15	3,63
4,00 - 4,49	2.184	19,96	124.880.959,37	16,67	4,13
4,50 - 4,99	1.061	9,70	58.766.072,91	7,84	4,62
5,00 - 5,49	395	3,61	19.377.709,86	2,59	5,07
5,50 - 5,99	94	0,86	5.191.949,03	0,69	5,53
6,00 - 6,49	19	0,17	820.457,02	0,11	6,01
6,50 - 6,99	4	0,04	169.984,83	0,02	6,50
7,00 - 7,49	5	0,05	141.979,68	0,02	7,18
7,50 - 7,99	1	0,01	48.544,77	0,01	7,50
8,00 - 8,49	5	0,05	146.407,07	0,02	8,00
9,50 - 9,99	1	0,01	32.638,65	0,00	9,50
Total Cartera	10.940	100,00	749.359.994,07	100,00	
	Media Ponderada:			3,58 %	
	Media Simple:			3,70 %	
	Mínimo:			2,51 %	
	Máximo:			9,50 %	

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

d) **Tipo de interés nominales máximos aplicables a los préstamos hipotecarios.**

Los tipos de interés nominales máximos aplicables a los préstamos hipotecarios a 6 de octubre de 2003, se encuentran en un rango entre el 12,00% y el 40,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal máximo aplicable para la determinación del tipo de interés nominal. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales Máximos Aplicables					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos		Principal pendiente		%Tipo*
	%	(euros)	%	interés máx	
12,00 - 12,49	399	3,65	31.075.547,75	4,15	12,00
12,50 - 12,99	2	0,02	91.615,39	0,01	12,50
13,00 - 13,49	35	0,32	2.514.740,77	0,34	13,00
13,50 - 13,99	1	0,01	64.677,52	0,01	13,50
14,00 - 14,49	148	1,35	12.208.024,98	1,63	14,00
15,00 - 15,49	129	1,18	7.985.999,45	1,07	15,00
16,00 - 16,49	60	0,55	3.444.167,71	0,46	16,00
17,00 - 17,49	3	0,03	133.081,62	0,02	17,00
18,00 - 18,49	410	3,75	30.907.183,86	4,12	18,00
20,00 - 20,49	6	0,05	380.681,62	0,05	20,00
25,00 - 25,49	1.241	11,34	104.992.482,91	14,01	25,00
28,00 - 28,49	260	2,38	20.741.978,24	2,77	28,00
30,00 - 30,49	3.495	31,95	200.690.545,36	26,78	30,00
40,00 - 40,49	5	0,05	630.925,81	0,08	40,00
Sin T.I.N. máximo aplicable	4.746	43,38	333.498.341,08	44,50	
Total Cartera	10.940	100,00	749.359.994,07	100,00	

*Tipo de interés nominal máximo aplicable medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

e) Tipo de interés nominales mínimos aplicables a los préstamos hipotecarios.

Los tipos de interés nominales mínimos aplicables a los préstamos hipotecarios a 6 de octubre de 2003, se encuentran en un rango entre el 2,50% y el 7,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal mínimo aplicable para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales Mínimos Aplicables					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos		Principal pendiente		%Tipo*
	%	(euros)	%	interés mín	
2,50 - 2,99	15	0,14	1.478.378,90	0,20	2,75
3,00 - 3,49	512	4,68	39.579.945,58	5,28	3,01
3,50 - 3,99	516	4,72	40.325.386,30	5,38	3,51
4,00 - 4,49	328	3,00	25.227.958,76	3,37	4,05
4,50 - 4,99	55	0,50	3.238.232,14	0,43	4,66
5,00 - 5,49	35	0,32	1.743.744,01	0,23	5,00
5,50 - 5,99	8	0,07	405.987,90	0,05	5,50
6,00 - 6,49	6	0,05	284.779,24	0,04	6,00
6,50 - 6,99	2	0,02	87.526,88	0,01	6,50
7,00 - 7,49	2	0,02	42.094,10	0,01	7,00
Sin T.I.N. mínimo aplicable	9.461	86,48	636.945.960,26	85,00	
Total Cartera	10.940	100,00	749.359.994,07	100,00	

*Tipo de interés nominal mínimo aplicable medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

f) **Índices de referencia aplicables en la actualidad de los préstamos hipotecarios.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función del índice de referencia que les es aplicable para la determinación del tipo de interés nominal, con indicación del margen medio ponderado que se suma al índice de referencia correspondiente para dicha determinación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003					
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés					
Índice de referencia	Préstamos		Principal pendiente		%Margen * s/índice
		%	(euros)	%	
CECA TIPO DE ACTIVO	8	0,07	305.854,11	0,04	0,30
EURIBOR/MIBOR a 1 año	9.370	85,65	662.036.156,13	88,35	0,87
TMPH BANCOS	17	0,16	667.445,91	0,09	0,28
TMPH CAJAS AHORRO	869	7,94	50.586.262,55	6,75	0,28
TMPH CONJUNTO ENTIDADES	676	6,18	35.764.275,37	4,77	0,31
Total Cartera	10.940	100,00	749.359.994,07	100,00	

*Margen sobre índice de referencia medio ponderado por el principal pendiente.

g) **Fechas de formalización de los préstamos hipotecarios, así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas, con indicación de la vida residual del conjunto de los préstamos hipotecarios.**

Fecha de formalización

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 6.11.1991 y el 31.03.2003, siendo la antigüedad media de la cartera de 20,22 meses a 6 de octubre de 2003.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según el semestre de formalización.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003				
Clasificación por año de formalización del préstamo				
Semestre de formalización	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
01/07/1991 a 31/12/1991	1	0,01	20.087,17	0,00
01/07/1992 a 31/12/1992	1	0,01	19.216,39	0,00
01/01/1993 a 30/06/1993	1	0,01	21.164,03	0,00
01/07/1993 a 31/12/1993	5	0,05	154.527,39	0,02
01/01/1994 a 30/06/1994	8	0,07	225.511,94	0,03
01/07/1994 a 31/12/1994	16	0,15	385.495,89	0,05
01/01/1995 a 30/06/1995	47	0,43	1.129.432,87	0,15
01/07/1995 a 31/12/1995	34	0,31	1.005.321,25	0,13
01/01/1996 a 30/06/1996	59	0,54	1.754.046,82	0,23
01/07/1996 a 31/12/1996	106	0,97	3.447.079,31	0,46
01/01/1997 a 30/06/1997	180	1,65	5.728.833,25	0,76
01/07/1997 a 31/12/1997	191	1,75	6.767.686,33	0,90
01/01/1998 a 30/06/1998	225	2,06	8.770.104,02	1,17
01/07/1998 a 31/12/1998	230	2,10	9.489.102,47	1,27
01/01/1999 a 30/06/1999	373	3,41	16.147.591,98	2,15
01/07/1999 a 31/12/1999	368	3,36	16.977.862,97	2,27

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003				
Clasificación por año de formalización del préstamo				
Semestre de formalización	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
01/01/2000 a 30/06/2000	361	3,30	19.558.603,68	2,61
01/07/2000 a 31/12/2000	477	4,36	26.467.637,37	3,53
01/01/2001 a 30/06/2001	629	5,75	36.996.536,08	4,94
01/07/2001 a 31/12/2001	944	8,63	66.147.513,98	8,83
01/01/2002 a 30/06/2002	1.655	15,13	122.787.011,34	16,39
01/07/2002 a 31/12/2002	3.009	27,50	240.483.364,35	32,09
01/01/2003 a 30/06/2003	2.020	18,46	164.876.263,19	22,00
Total Cartera	10.940	100,00	749.359.994,07	100,00
Antigüedad media ponderada		20,22	Meses	
Antigüedad máxima	06/11/1991	143,08	Meses	
Antigüedad mínima	31/03/2003	6,21	Meses	

Fecha de vencimiento final y vida residual.

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 30.06.2005 y el 31.03.2033.

La amortización de los préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, periodo durante el cual los deudores hipotecarios deben satisfacer cuotas comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores hipotecarios pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según el año de vencimiento final.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003						
Clasificación por Año Amortización Final						
Año de Amortización	Préstamos		Principal pendiente		Vida residual *	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2005	6	0,05	90.311,32	0,01	24,17	11/10/2005
2006	42	0,38	885.126,67	0,12	34,43	19/08/2006
2007	69	0,63	1.569.946,97	0,21	45,62	26/07/2007
2008	88	0,80	2.029.665,05	0,27	57,49	21/07/2008
2009	136	1,24	3.764.129,92	0,50	69,46	20/07/2009
2010	182	1,66	5.164.119,50	0,69	81,03	7/07/2010
2011	228	2,08	7.512.500,61	1,00	93,38	18/07/2011
2012	400	3,66	15.872.346,71	2,12	106,09	8/08/2012
2013	357	3,26	13.645.808,76	1,82	116,17	11/06/2013
2014	412	3,77	17.341.849,03	2,31	129,63	26/07/2014
2015	287	2,62	13.559.440,99	1,81	140,41	19/06/2015
2016	351	3,21	18.261.804,37	2,44	153,60	24/07/2016
2017	808	7,39	47.247.254,18	6,31	166,02	6/08/2017
2018	459	4,20	26.089.369,21	3,48	173,93	4/04/2018
2019	244	2,23	13.408.733,26	1,79	188,95	5/07/2019
2020	383	3,50	21.871.069,95	2,92	201,97	4/08/2020
2021	535	4,89	35.107.431,98	4,68	213,94	4/08/2021

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003						
Clasificación por Año Amortización Final						
Año de Amortización	Préstamos		Principal pendiente		Vida residual *	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2022	1.068	9,76	77.140.362,67	10,29	226,03	7/08/2022
2023	637	5,82	47.579.706,89	6,35	232,99	7/03/2023
2024	156	1,43	9.877.466,45	1,32	249,47	20/07/2024
2025	228	2,08	16.626.803,08	2,22	260,88	3/07/2025
2026	460	4,20	35.847.256,23	4,78	274,01	6/08/2026
2027	1.346	12,30	114.615.599,13	15,30	286,33	16/08/2027
2028	567	5,18	50.741.570,47	6,77	292,62	23/02/2028
2029	36	0,33	3.271.227,64	0,44	309,61	25/07/2029
2030	58	0,53	4.897.903,96	0,65	320,91	4/07/2030
2031	130	1,19	12.162.014,57	1,62	334,71	28/08/2031
2032	773	7,07	80.944.761,30	10,80	347,19	10/09/2032
2033	494	4,52	52.234.413,20	6,97	352,29	13/02/2033
Total cartera	10.940	100,00	749.359.994,07	100,00		
	Media Ponderada:				246,40	18/04/2024
	Media Simple:				221,11	10/03/2022
	Mínimo:				20,80	30/06/2005
	Máximo:				353,81	31/03/2033

*Vida residual (meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente.

Indicación del valor máximo, mínimo y medio de la relación: “importe actual del préstamo/valor de tasación”.

La razón entre el importe de principal pendiente y el valor de tasación de la vivienda de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional a 6 de octubre de 2003 se encontraba comprendida entre el 0,03% y el 98,98%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo el 62,83%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5,00% de dicha relación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003					
Clasificación por Relación principal pendiente /Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos		Principal pendiente		Principal pendiente / V. tasación
		%	(euros)	%	
0,01 - 5,00	3	0,03	22.125,55	0,00	4,06
5,01 - 10,00	31	0,28	697.053,23	0,09	8,58
10,01 - 15,00	107	0,98	2.479.682,89	0,33	12,96
15,01 - 20,00	232	2,12	6.709.084,79	0,90	17,85
20,01 - 25,00	320	2,93	10.270.425,12	1,37	22,59
25,01 - 30,00	426	3,89	16.638.674,26	2,22	27,68
30,01 - 35,00	472	4,31	20.762.162,18	2,77	32,60
35,01 - 40,00	538	4,92	27.681.153,86	3,69	37,61
40,01 - 45,00	634	5,80	35.794.658,23	4,78	42,56
45,01 - 50,00	668	6,11	40.738.393,00	5,44	47,70
50,01 - 55,00	794	7,26	54.674.981,59	7,30	52,61
55,01 - 60,00	944	8,63	63.846.108,98	8,52	57,52
60,01 - 65,00	994	9,09	72.664.412,63	9,70	62,49
65,01 - 70,00	1.039	9,50	81.435.526,22	10,87	67,54
70,01 - 75,00	1.208	11,04	94.698.632,45	12,64	72,63

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003					
Clasificación por Relación principal pendiente /Valor Tasación					
	Préstamos		Principal pendiente		
75,01 - 80,00	1.935	17,69	166.051.968,85	22,16	77,51
80,01 - 85,00	278	2,54	25.076.789,41	3,35	82,39
85,01 - 90,00	160	1,46	14.580.343,95	1,95	87,39
90,01 - 95,00	98	0,90	8.929.519,74	1,19	92,17
95,01 - 100,00	59	0,54	5.608.297,14	0,75	97,22
Total Cartera	10.940	100,00	749.359.994,07	100,00	
	Media Ponderada:				62,83 %
	Media Simple:				58,19 %
	Mínimo:				0,03 %
	Máximo:				98,98 %
*Relación Principal pendiente /V. Tasación son medias ponderadas por el principal pendiente.					

Indicación de la distribución geográfica del importe actual de los préstamos hipotecarios.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los préstamos hipotecarios, según las Comunidades Autónomas donde se ubican las viviendas que les sirven de garantía.

El cuadro recoge, además del número de préstamos y el principal pendiente, la relación principal pendiente /valor de tasación media ponderada correspondiente a los préstamos cuya garantía se ubica en cada una de las Comunidades Autónomas.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003					
Clasificación geográfica por Comunidades Autónomas					
Comunidad Autónoma	Préstamos		Principal pendiente		Principal pendiente/ V. Tasación*
		%	(euros)	%	
Andalucía	1.690	15,45	111.970.150,45	14,94	65,21
Aragón	1.506	13,77	98.666.288,25	13,17	61,59
Asturias	1	0,01	56.641,99	0,01	65,84
Baleares	295	2,70	22.554.481,88	3,01	61,90
Canarias	520	4,75	29.757.869,99	3,97	56,20
Cantabria	86	0,79	4.709.142,09	0,63	52,69
Castilla La Mancha	305	2,79	24.987.380,55	3,33	72,81
Castilla-León	1.202	10,99	62.388.074,19	8,33	61,50
Cataluña	600	5,48	58.787.787,83	7,85	65,28
Ceuta	4	0,04	263.342,12	0,04	63,49
Comunidad Valenciana	1.927	17,61	104.924.045,40	14,00	62,61
Extremadura	2	0,02	178.369,56	0,02	74,44
Galicia	1	0,01	104.905,44	0,01	78,27
La Rioja	285	2,61	23.002.528,59	3,07	66,42
Madrid	557	5,09	56.809.982,61	7,58	61,28
Melilla	2	0,02	157.979,22	0,02	78,67
Murcia	961	8,78	60.997.308,74	8,14	66,50
Navarra	656	6,00	54.218.616,30	7,24	57,10
País Vasco	340	3,11	34.825.098,87	4,65	60,52
Total Cartera	10.940	100,00	749.359.994,07	100,00	
*Relación principal pendiente /V. Tasación son medias ponderadas por principal pendiente.					

- j) **Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos hipotecarios y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.**

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos y el principal pendiente de aquéllos préstamos de la cartera provisional que se encontraban al 6.10.2003 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6.10.2003			
Retrasos en el pago de cuotas vencidas			
Meses de retraso	Préstamos	Principal pendiente de vencer*	Principal vencido no pagado*
De 1 a 15 días	403	27.701.430,33	45.801,12
De 16 a 30 días	66	4.923.835,30	5.425,12
De 31 a 60 días	59	4.038.741,89	15.117,10
De 61 a 90 días	25	1.639.824,00	8.195,85

* En euros.

Tal como declaran las Entidades Cedentes en el apartado IV.1.1 (24), ninguno de los Préstamos Hipotecarios que finalmente sea objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca para la constitución del Fondo tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión por un plazo superior a un (1) mes.

CAPITULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del fondo:

Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente, suponiendo que se hubieran atendido en ese día todos los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado	696.070.000,00	Emisión de Bonos	695.000.000,00
Préstamos Hipotecarios (exceso por ajuste hasta 30.113,35)	695.030.113,35	Bonos Serie A1	566.800.000,00
Gastos de constitución y emisión	1.039.886,65	Bonos Serie A2	100.000.000,00
		Bonos Serie B	18.800.000,00
		Bonos Serie C	9.400.000,00
Activo circulante	17.205.000,00	Otras deudas a largo plazo	18.275.000,00
Cuenta de Tesorería *	17.205.000,00	Préstamo para Gastos Iniciales	2.290.000,00
Deudores por intereses corridos **	por determinar	Préstamo Subordinado	15.985.000,00
		Acreeedores a corto plazo	por determinar
		Por intereses corridos de	por determinar
		Préstamos Hipotecarios **	por determinar
Total activo	713.275.000,00	Total pasivo	713.275.000,00
CUENTAS DE ORDEN			
Fondo de Reserva	15.985.000,00		

(Importes en euros)

* Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos.

** Conforme a lo expuesto en el apartado IV.1.2 del Folleto.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios y con las operaciones que se contratan por cuenta del Fondo.

Los cuadros que aparecen a continuación en el apartado V.1.3, se refieren a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca: Préstamos Hipotecarios.

- (i) Principal pendiente de vencer a 6 de octubre de 2003 de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 749.359.994,07 euros.
- (ii) Tipo de interés: 3,58% (% tipo de interés medio ponderado a fecha 6 de octubre de 2003 de la cartera de préstamos seleccionados)
- (iii) TACP: 8% y 10% anual.
- (iv) Porcentaje de morosidad: 0% anual.
- (v) Fallidos que se consideran incobrables: 0%.

b) Emisión de Bonos.

- (i) Importe: 695.000.000,00 euros.

	<u>Euros</u>
Bonos Serie A1	566.800.000,00
Bonos Serie A2	100.000.000,00
Bonos Serie B	18.800.000,00
Bonos Serie C	9.400.000,00
Total	695.000.000,00

- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las Series A1, A2, B y C de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes para el primer Periodo de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C y para el primer periodo de devengo de intereses de la Serie A2, según el siguiente detalle.

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de interés nominal	2,353%	2,112%	2,783%	3,483%

Para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C y los sucesivos periodos de devengo de intereses de la Serie A2, el tipo de interés nominal variable se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle para cada Serie:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de interés nominal	2,381%	2,136%	2,811%	3,511%

- (iii) Ejercicio por parte de la Sociedad Gestora de la opción de amortización anticipada de los Bonos de ambas Series cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios.

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Se asume que la Cuenta de Tesorería se mantendrá en BANCO COOPERATIVO.

Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 2,076% para remunerar todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

- Importe: Dos millones doscientos noventa mil (2.290.000,00) euros que se destinarán a financiar los gastos de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos (aproximadamente 1.039.886,65 euros), a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por el importe restante a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de intereses de los Bonos (1.220.000,00 euros)
- Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 3,136%.
- Amortización: el principal se amortiza trimestralmente durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo.

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.

- Importe: Quince millones novecientos ochenta y cinco mil (15.985.000,00) euros que se destinarán a dotar el Fondo de Reserva.
- Tipo de Interés: se asume que se mantiene constante en el 3,136%.
- Amortización: el principal se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en la misma cuantía que se reduzca el Fondo de Reserva.

(iv) Fondo de Reserva.

Fondo de Reserva: 15.985.000,00 euros, descenderá en cada Fecha de Pago, de forma que su importe sea igual a la cantidad inferior entre 15.985.000,00 euros y la correspondiente al 4,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos hasta alcanzar 7.992.500,00 euros.

e) Gastos, comisiones y margen.

- (i) Comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios: 0,01% anual sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago correspondiente, IVA incluido.

- (ii) Margen de Intermediación Financiera: cantidad variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial.
- (iii) Comisión Sociedad Gestora: 0.0265% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, con un importe mínimo anual de 28.500,00 euros, y una hipótesis de IPC anual de 2,5%.
- (iv) Comisión de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecaria durante cada Periodo de Devengo de Intereses que se pagará en cada Fecha de Pago.
- (v) Gastos por auditoría de las cuentas anuales del Fondo, seguimiento de la calificación de los Bonos y publicación de anuncios: aproximadamente 10.440 euros anuales, y una hipótesis de IPC anual de 2,5%.
- (vi) Comisión de Agencia de Pago de los Bonos: 300 euros en cada Fecha de Pago.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

Para cubrir el posible riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Préstamos Hipotecarios, se determina la constitución de un Fondo de Reserva, dotado inicialmente con la disposición del Préstamo Subordinado, para atender en cada Fecha de Pago, por insuficiencia de Fondos Disponibles, el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago del Fondo entre las cuales se incluyen el pago de los intereses y de la amortización de los Bonos. Asimismo, la postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie C respecto de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, y de estos últimos a su vez respecto de los Bonos de la Serie A que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye un mecanismo de protección entre las diferentes Series.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Préstamos Hipotecarios, en el apartado II.12.a) del presente Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

En general, la calidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los mecanismos establecidos para el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de amortización anticipada, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del riesgo de amortización anticipada como de impago acontecido en los Préstamos Hipotecarios, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada. No obstante, las calificaciones asignadas por la Agencia de Calificación a cada una de las Series de Bonos manifiestan la opinión de la Agencia de Calificación sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal durante la vida de la operación.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de todas las Series, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

**FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)**

TACP = 8,00%

31-oct-2003 **695.000.000,00 Emisión de los Bonos**
2.259.886,65 Préstamo Gastos Iniciales (- residuo adquisición Préstamos)
15.985.000,00 Préstamo Subordinado

			COBROS				Total
Saldo Fondo Reserva	Saldo Vivo Préstamos	Fecha	Principal Amortizado Préstamos	Intereses Préstamos	Intereses Reinversión	Reducción Fondo Reserva	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
		TOTALES:	695.000.000,00	154.668.828,68	5.219.620,62	15.985.000,00	870.873.449,30
15.985.000,00	683.433.379,88	15-dic-2003	11.566.620,12	2.289.076,01	54.193,45	0,00	13.909.889,58
15.985.000,00	662.477.644,88	15-mar-2004	20.955.735,00	6.050.940,43	134.676,07	0,00	27.141.351,50
15.985.000,00	641.887.304,97	15-jun-2004	20.590.339,90	5.867.494,82	135.688,89	0,00	26.593.523,61
15.985.000,00	621.807.198,47	15-sep-2004	20.080.106,51	5.685.173,75	134.671,32	0,00	25.899.951,57
15.985.000,00	602.366.302,83	15-dic-2004	19.440.895,63	5.506.945,18	131.480,77	0,00	25.079.321,58
15.985.000,00	583.537.722,64	15-mar-2005	18.828.580,19	5.333.571,05	127.893,16	0,00	24.290.044,40
15.985.000,00	564.911.400,74	15-jun-2005	18.626.321,91	5.166.862,25	130.816,47	0,00	23.924.000,63
15.985.000,00	546.752.942,21	15-sep-2005	18.158.458,52	5.001.942,77	129.887,13	0,00	23.290.288,43
15.985.000,00	529.173.627,38	15-dic-2005	17.579.314,84	4.840.781,71	126.909,77	0,00	22.547.006,32
15.985.000,00	512.155.069,28	15-mar-2006	17.018.558,10	4.684.059,20	123.556,50	0,00	21.826.173,79
15.985.000,00	495.341.503,43	15-jun-2006	16.813.565,85	4.533.412,23	126.345,52	0,00	21.473.323,60
15.985.000,00	478.964.093,68	15-sep-2006	16.377.409,75	4.384.573,82	125.484,57	0,00	20.887.468,13
15.985.000,00	463.120.420,27	15-dic-2006	15.843.673,41	4.239.263,40	122.684,68	0,00	20.205.621,49
15.985.000,00	447.798.768,67	15-mar-2007	15.321.651,60	4.098.080,81	119.537,85	0,00	19.539.270,26
15.985.000,00	432.681.942,99	15-jun-2007	15.116.825,68	3.962.501,21	122.197,20	0,00	19.201.524,09
15.985.000,00	417.966.221,21	17-sep-2007	14.715.721,78	3.828.695,39	125.510,83	0,00	18.669.928,01
15.985.000,00	403.736.441,33	17-dic-2007	14.229.779,87	3.698.162,59	120.912,05	0,00	18.048.854,51
15.985.000,00	389.889.450,65	17-mar-2008	13.846.990,68	3.571.408,28	119.560,64	0,00	17.537.959,60
15.985.000,00	376.325.920,80	16-jun-2008	13.563.529,85	3.448.865,56	118.477,02	0,00	17.130.872,43
15.985.000,00	363.126.296,96	15-sep-2008	13.199.623,84	3.328.822,49	116.753,38	0,00	16.645.199,71
15.985.000,00	350.361.133,15	15-dic-2008	12.765.163,81	3.211.735,19	115.252,93	0,00	16.092.151,93
15.549.114,34	338.024.224,86	16-mar-2009	12.336.908,29	3.098.052,29	114.376,76	435.885,66	15.985.223,00
14.990.128,72	325.872.363,52	15-jun-2009	12.151.861,33	2.988.902,85	111.689,03	558.985,62	15.811.438,83
14.446.684,36	314.058.355,65	15-sep-2009	11.814.007,87	2.881.365,39	108.908,60	543.444,36	15.347.276,22
13.921.670,95	302.645.020,76	15-dic-2009	11.413.334,90	2.776.615,63	103.713,88	525.013,41	14.818.677,80
13.414.624,23	291.622.265,86	15-mar-2010	11.022.754,89	2.675.021,85	98.429,48	507.046,73	14.303.252,95
12.915.990,94	280.782.411,73	15-jun-2010	10.839.854,14	2.577.529,11	97.806,14	498.633,29	14.013.822,68
12.431.636,22	270.252.961,36	15-sep-2010	10.529.450,36	2.481.622,25	94.490,20	484.354,72	13.589.917,53
11.964.022,05	260.087.435,91	15-dic-2010	10.165.525,45	2.388.297,76	89.871,75	467.614,17	13.111.309,13
11.512.470,44	250.271.096,46	15-mar-2011	9.816.339,45	2.297.834,80	85.184,39	451.551,61	12.650.910,25
11.068.882,40	240.627.878,17	15-jun-2011	9.643.218,30	2.211.016,23	84.562,69	443.588,04	12.382.385,25
10.638.432,40	231.270.269,53	15-sep-2011	9.357.608,64	2.125.723,28	81.595,86	430.450,00	11.995.377,78
10.223.088,35	222.241.051,03	15-dic-2011	9.029.218,50	2.042.796,43	77.511,87	415.344,05	11.564.870,85
9.820.335,83	213.485.561,57	15-mar-2012	8.755.489,46	1.962.501,18	74.381,89	402.752,51	11.195.125,05
9.427.958,05	204.955.609,79	15-jun-2012	8.529.951,78	1.885.112,82	72.693,15	392.377,78	10.880.135,53
9.048.500,39	196.706.530,12	17-sep-2012	8.249.079,67	1.809.722,95	72.345,68	379.457,66	10.510.605,97
8.683.953,05	188.781.587,98	17-dic-2012	7.924.942,14	1.736.733,73	67.529,17	364.547,34	10.093.752,38
8.334.624,39	181.187.486,65	15-mar-2013	7.594.101,32	1.666.410,24	61.630,31	349.328,66	9.671.470,54
7.994.019,33	173.783.029,00	17-jun-2013	7.404.457,66	1.599.413,99	64.058,11	340.605,05	9.408.534,80
7.992.500,00	166.605.662,10	16-sep-2013	7.177.366,89	1.533.946,99	59.748,69	1.519,33	8.772.581,91
7.992.500,00	159.685.554,72	16-dic-2013	6.920.107,38	1.470.363,20	58.865,71	0,00	8.449.336,29
7.992.500,00	153.021.816,46	17-mar-2014	6.663.738,26	1.408.870,13	58.297,97	0,00	8.130.906,37
7.992.500,00	146.505.198,13	16-jun-2014	6.516.618,33	1.349.981,67	58.051,48	0,00	7.924.651,48
7.992.500,00	140.202.610,29	15-sep-2014	6.302.587,84	1.292.412,70	57.170,59	0,00	7.652.171,14
7.992.500,00	134.156.843,33	15-dic-2014	6.045.766,96	1.236.658,71	56.373,10	0,00	7.338.798,76
7.992.500,00	128.352.641,82	16-mar-2015	5.804.201,51	1.183.012,41	55.847,88	0,00	7.043.061,80
7.992.500,00	122.689.535,58	15-jun-2015	5.663.106,23	1.131.762,30	55.616,39	0,00	6.850.484,93
7.992.500,00	117.209.038,34	15-sep-2015	5.480.497,25	1.081.715,97	55.740,65	0,00	6.617.953,87
7.992.500,00	111.927.458,06	15-dic-2015	5.281.580,28	1.033.180,97	54.606,62	0,00	6.369.367,87
7.992.500,00	106.817.300,14	15-mar-2016	5.110.157,91	986.268,29	54.061,59	0,00	6.150.487,80
7.992.500,00	101.855.218,47	15-jun-2016	4.962.081,68	941.127,77	54.454,38	0,00	5.957.663,83
7.992.500,00	97.058.816,47	15-sep-2016	4.796.402,00	897.270,47	54.148,98	0,00	5.747.821,45
7.992.500,00	92.451.284,56	15-dic-2016	4.607.531,91	854.844,51	53.066,91	0,00	5.515.443,32
7.992.500,00	88.035.010,22	15-mar-2017	4.416.274,35	813.976,91	51.874,32	0,00	5.282.125,57
7.992.500,00	83.761.119,03	15-jun-2017	4.273.891,19	775.065,05	52.902,74	0,00	5.101.858,98
7.992.500,00	79.676.463,74	15-sep-2017	4.084.655,29	737.424,64	52.557,66	0,00	4.874.637,59
7.992.500,00	75.792.992,50	15-dic-2017	3.883.471,24	701.410,15	51.498,19	0,00	4.636.379,58
7.992.500,00	72.151.169,87	15-mar-2018	3.641.822,63	667.189,45	50.289,79	0,00	4.359.301,88
0,00	0,00	15-jun-2018	72.151.169,87	635.305,47	51.177,84	7.992.500,00	80.830.153,17

**FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)**

TACP = 8,00%

31-oct-2003

695.000.000,00 Pago adquisición Préstamos
2.259.886,65 Gastos Iniciales + desfase temporal
15.985.000,00 Constitución del Fondo de Reserva

PAGOS

Fecha	Gastos Corrientes	Intereses Bonos	Principal Amortizado	Intereses Préstamos		Amortizac. Préstamos	Comisión Admón.	Intermd. Financiera	Total		
				Bonos	Subord. y G.I.					Subord. y G.I.	PH's
				(9)	(10)					(11)	(12)
TOTALES:	1.272.185,03	106.362.054,56	695.000.000,00	5.762.079,90	18.244.886,65	429.944,21	43.802.298,95	870.873.449,30			
15-dic-2003	24.520,27	2.037.426,25	11.566.620,12	71.519,96	112.994,33	9.069,20	87.739,45	13.909.889,58			
15-mar-2004	46.217,60	4.098.692,77	20.955.735,00	143.733,53	112.994,33	16.687,17	1.767.291,10	27.141.351,50			
15-jun-2004	45.949,60	4.016.222,36	20.590.339,90	144.407,45	112.994,33	16.351,07	1.667.258,88	26.593.523,61			
15-sep-2004	44.549,88	3.890.934,72	20.080.106,51	143.501,89	112.994,33	15.841,90	1.612.022,34	25.899.951,57			
15-dic-2004	42.708,53	3.727.787,04	19.440.895,63	141.046,37	112.994,33	15.178,54	1.598.711,14	25.079.321,58			
15-mar-2005	41.946,18	3.571.100,42	18.828.580,19	138.610,53	112.994,33	14.539,13	1.582.273,62	24.290.044,40			
15-jun-2005	40.534,77	3.535.890,48	18.626.321,91	140.785,21	112.994,33	14.394,43	1.453.079,50	23.924.000,63			
15-sep-2005	39.277,12	3.422.553,45	18.158.458,52	139.879,64	112.994,33	13.933,91	1.403.191,45	23.290.288,43			
15-dic-2005	37.622,85	3.276.062,58	17.579.314,84	137.463,49	112.994,33	13.338,34	1.390.209,90	22.547.006,32			
15-mar-2006	36.919,34	3.135.421,02	17.018.558,10	135.067,03	112.994,33	12.764,60	1.374.449,37	21.826.173,79			
15-jun-2006	35.645,90	3.101.542,90	16.813.565,85	137.162,96	112.994,33	12.625,72	1.259.785,94	21.473.323,60			
15-sep-2006	34.509,15	2.999.236,08	16.377.409,75	136.257,40	112.994,33	12.210,23	1.214.851,19	20.887.468,13			
15-dic-2006	33.026,47	2.868.065,98	15.843.673,41	133.880,62	112.994,33	11.677,16	1.202.303,52	20.205.621,49			
15-mar-2007	32.379,11	2.743.856,30	15.321.651,60	131.523,53	112.994,33	11.164,19	1.185.701,20	19.539.270,26			
15-jun-2007	31.233,91	2.713.254,97	15.116.825,68	133.540,71	112.994,33	11.032,18	1.082.642,30	19.201.524,09			
17-sep-2007	30.860,73	2.679.945,50	14.715.721,78	132.733,58	112.994,33	10.890,43	986.781,65	18.669.928,01			
17-dic-2007	28.886,64	2.507.481,68	14.229.779,87	130.297,75	112.994,33	10.183,29	1.029.230,95	18.048.854,51			
17-mar-2008	28.604,76	2.423.664,72	13.846.890,68	129.402,03	112.994,33	9.833,38	986.469,70	17.537.959,60			
16-jun-2008	26.974,26	2.342.151,64	13.563.529,85	129.898,78	112.994,33	9.494,38	945.829,19	17.130.872,43			
15-sep-2008	26.059,41	2.262.344,60	13.199.623,84	129.003,06	112.994,33	9.163,01	906.011,45	16.645.199,71			
15-dic-2008	25.163,29	2.184.727,78	12.765.163,81	126.714,87	0,00	8.840,46	981.541,73	16.092.151,93			
16-mar-2009	24.890,99	2.109.917,81	12.336.908,29	125.322,40	435.885,66	8.527,34	943.770,52	15.985.223,00			
15-jun-2009	23.447,83	2.037.685,35	12.151.861,33	124.614,06	558.985,62	8.224,83	906.619,81	15.811.438,83			
15-sep-2009	22.878,17	1.985.154,62	11.814.007,87	120.134,22	543.444,36	8.015,21	854.091,77	15.347.726,22			
15-dic-2009	21.829,90	1.892.885,70	11.413.334,90	114.520,47	525.013,41	7.639,64	843.453,79	14.818.677,80			
15-mar-2010	21.334,38	1.804.799,17	11.022.754,89	109.145,90	507.046,73	7.279,01	830.892,86	14.303.252,95			
15-jun-2010	20.515,03	1.778.555,27	10.839.854,14	107.507,78	498.633,29	7.167,74	761.589,43	14.013.822,68			
15-sep-2010	19.778,77	1.713.342,76	10.529.450,36	103.511,62	484.354,72	6.900,26	732.579,04	13.589.917,53			
15-dic-2010	18.850,87	1.632.126,20	10.165.525,45	98.546,96	467.614,17	6.568,31	722.077,17	13.111.309,13			
15-mar-2011	18.400,47	1.554.690,37	9.816.339,45	93.797,93	451.551,61	6.249,77	709.880,65	12.650.910,25			
15-jun-2011	17.672,42	1.530.589,14	9.643.218,30	92.263,50	443.588,04	6.145,62	648.908,24	12.382.385,25			
15-sep-2011	17.016,74	1.473.016,43	9.357.608,64	88.708,48	430.450,00	5.907,82	622.669,67	11.995.377,78			
15-dic-2011	16.197,92	1.401.816,27	9.029.218,50	84.332,04	415.344,05	5.615,33	612.346,74	11.564.870,85			
15-mar-2012	15.961,67	1.348.840,24	8.755.489,46	81.039,56	402.752,51	5.393,94	585.647,67	11.195.125,05			
15-jun-2012	15.144,48	1.311.807,68	8.529.951,78	78.702,35	392.377,78	5.237,18	546.914,27	10.880.135,53			
17-sep-2012	14.869,66	1.288.776,81	8.249.079,67	75.557,75	379.457,66	5.136,51	497.727,90	10.510.605,97			
17-dic-2012	13.841,11	1.199.471,02	7.924.942,14	71.728,47	364.547,34	4.771,97	514.450,33	10.093.752,38			
15-mar-2013	13.181,85	1.115.456,40	7.594.101,32	68.082,19	349.328,66	4.427,87	526.892,24	9.671.470,54			
17-jun-2013	13.183,70	1.146.109,77	7.404.457,66	66.795,53	340.605,05	4.538,62	432.844,47	9.408.534,80			
16-sep-2013	12.270,78	1.066.747,45	7.177.366,89	64.065,85	1.519,33	4.213,29	446.398,31	8.772.581,91			
16-dic-2013	11.781,58	1.025.385,52	6.920.107,38	63.357,44	0,00	4.038,31	424.666,06	8.449.336,29			
17-mar-2014	11.582,57	982.795,26	6.663.738,26	62.661,20	0,00	3.869,14	406.259,93	8.130.906,37			
16-jun-2014	10.850,18	941.782,85	6.516.618,33	64.053,67	0,00	3.706,32	387.640,12	7.924.651,48			
15-sep-2014	10.409,92	901.675,89	6.302.587,84	64.053,67	0,00	3.547,74	369.896,07	7.652.171,14			
15-dic-2014	9.979,38	862.886,20	6.045.766,96	63.357,44	0,00	3.394,56	353.414,23	7.338.798,76			
16-mar-2015	9.882,33	825.677,13	5.804.201,51	62.661,20	0,00	3.247,13	337.392,50	7.043.061,80			
15-jun-2015	9.882,33	789.954,79	5.663.106,23	64.053,67	0,00	3.105,54	320.382,36	6.850.484,93			
15-sep-2015	9.882,33	763.398,64	5.480.497,25	64.053,67	0,00	3.000,26	297.121,72	6.617.953,87			
15-dic-2015	9.882,33	721.370,75	5.281.580,28	63.357,44	0,00	2.834,10	290.342,98	6.369.367,87			
15-mar-2016	10.121,89	688.864,91	5.110.157,91	63.357,44	0,00	2.704,85	275.280,80	6.150.487,80			
15-jun-2016	10.121,89	664.638,44	4.962.081,68	64.053,67	0,00	2.608,69	254.159,45	5.957.663,83			
15-sep-2016	10.121,89	633.763,38	4.796.402,00	64.053,67	0,00	2.486,58	240.993,93	5.747.821,45			
15-dic-2016	10.121,89	597.354,88	4.607.531,91	63.357,44	0,00	2.342,94	234.734,26	5.515.443,32			
15-mar-2017	10.367,44	562.744,80	4.416.274,35	62.661,20	0,00	2.206,18	227.871,61	5.282.125,57			
15-jun-2017	10.367,44	547.771,30	4.273.891,19	64.053,67	0,00	2.146,81	203.628,56	5.101.858,98			
15-sep-2017	10.367,44	521.178,31	4.084.655,29	64.053,67	0,00	2.042,40	192.340,49	4.874.637,59			
15-dic-2017	10.367,44	490.374,04	3.883.471,24	63.357,44	0,00	1.921,55	186.887,88	4.636.379,58			
15-mar-2018	10.619,12	461.346,89	3.641.822,63	62.661,20	0,00	1.808,14	181.043,89	4.359.301,88			
15-jun-2018	10.619,12	448.938,90	72.151.169,87	64.053,67	7.992.500,00	1.759,94	161.111,67	80.830.153,17			

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 10,00%

31-oct-2003 **695.000.000,00** Emisión de los Bonos
2.259.886,65 Préstamo Gastos Iniciales (- residuo adquisición Préstamos)
15.985.000,00 Préstamo Subordinado

Saldo Fondo Reserva	Saldo Vivo Préstamos	Fecha	COBROS				Total
			Principal Amortizado Préstamos	Intereses Préstamos	Intereses Reversión	Reducción Fondo Reserva	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
TOTALES:			695.000.000,00	136.333.991,97	4.768.430,91	15.985.000,00	852.087.422,88
15.985.000,00	681.454.865,64	15-dic-2003	13.545.134,36	2.286.968,39	55.528,11	0,00	15.887.630,86
15.985.000,00	656.937.588,59	15-mar-2004	24.517.277,05	6.022.218,94	141.143,86	0,00	30.680.639,84
15.985.000,00	632.990.566,96	15-jun-2004	23.947.021,63	5.807.740,11	141.796,24	0,00	29.896.557,98
15.985.000,00	609.789.013,84	15-sep-2004	23.201.553,12	5.596.190,59	140.289,57	0,00	28.938.033,28
15.985.000,00	587.483.937,04	15-dic-2004	22.305.076,80	5.390.696,57	136.522,67	0,00	27.832.296,04
15.985.000,00	566.033.084,82	15-mar-2005	21.450.852,22	5.192.139,50	132.410,48	0,00	26.775.402,20
15.985.000,00	544.926.702,18	15-jun-2005	21.106.382,65	5.002.663,09	135.119,92	0,00	26.244.165,66
15.985.000,00	524.485.590,24	15-sep-2005	20.441.111,93	4.816.224,14	133.780,32	0,00	25.391.116,39
15.985.000,00	504.837.225,62	15-dic-2005	19.648.364,62	4.635.196,29	130.342,72	0,00	24.413.903,63
15.985.000,00	485.949.872,71	15-mar-2006	18.887.352,92	4.460.344,52	126.583,75	0,00	23.474.281,18
15.985.000,00	467.389.365,87	15-jun-2006	18.560.506,83	4.293.550,85	129.160,88	0,00	22.983.218,56
15.985.000,00	449.428.886,38	15-sep-2006	17.960.479,50	4.129.634,61	127.959,15	0,00	22.218.073,25
15.985.000,00	432.177.287,77	15-dic-2006	17.251.598,61	3.970.621,92	124.799,22	0,00	21.347.019,75
15.985.000,00	415.610.938,53	15-mar-2007	16.566.349,24	3.817.168,08	121.348,79	0,00	20.504.866,11
15.985.000,00	399.352.293,34	15-jun-2007	16.258.645,19	3.670.918,91	123.803,19	0,00	20.053.367,29
15.985.000,00	383.629.258,44	17-sep-2007	15.723.034,90	3.527.347,66	126.920,18	0,00	19.377.302,75
15.985.000,00	368.534.096,24	17-dic-2007	15.095.162,20	3.388.180,62	122.028,82	0,00	18.605.371,63
15.985.000,00	353.940.441,04	17-mar-2008	14.593.655,20	3.253.957,55	120.463,12	0,00	17.968.075,86
15.627.630,89	339.731.106,20	16-jun-2008	14.209.334,84	3.125.116,23	119.128,85	357.369,11	17.810.949,03
14.995.776,17	325.995.134,10	15-sep-2008	13.735.972,10	2.999.658,08	115.228,42	631.854,72	17.482.713,31
14.389.159,98	312.807.825,60	15-dic-2008	13.187.308,50	2.878.081,27	110.111,46	606.616,19	16.782.117,42
13.807.074,60	300.153.795,58	16-mar-2009	12.654.030,01	2.760.851,02	105.810,96	582.085,38	16.102.777,38
13.236.796,19	287.756.438,88	15-jun-2009	12.397.356,70	2.649.164,34	102.148,15	570.278,41	15.718.947,60
12.686.065,65	275.784.035,82	15-sep-2009	11.972.403,05	2.539.719,04	99.019,56	550.730,54	15.161.872,19
12.157.867,95	264.301.477,16	15-dic-2009	11.482.558,67	2.433.796,85	93.746,29	528.197,70	14.538.299,51
11.651.394,47	253.291.184,08	15-mar-2010	11.010.293,08	2.331.770,57	88.461,17	506.473,48	13.936.998,30
11.155.976,96	242.521.238,19	15-jun-2010	10.769.945,88	2.234.621,36	87.457,83	495.417,51	13.587.442,59
10.677.962,11	232.129.611,13	15-sep-2010	10.391.627,07	2.139.563,90	84.015,27	478.014,85	13.093.221,08
10.219.826,39	222.170.138,95	15-dic-2010	9.959.472,18	2.047.661,83	79.442,37	458.135,72	12.544.712,10
9.780.635,98	212.622.521,31	15-mar-2011	9.547.617,64	1.959.193,91	74.868,35	439.190,41	12.020.870,32
9.351.508,69	203.293.667,18	15-jun-2011	9.328.854,13	1.874.957,16	73.945,99	429.127,29	11.706.884,57
8.937.881,38	194.301.769,21	15-sep-2011	8.991.897,97	1.792.644,74	70.947,91	413.627,31	11.269.117,93
8.541.695,95	185.689.042,39	15-dic-2011	8.612.726,82	1.713.135,05	67.003,01	396.185,43	10.789.050,32
8.160.055,02	177.392.500,43	15-mar-2012	8.296.541,96	1.636.681,25	63.945,34	381.640,93	10.378.809,47
7.992.500,00	169.357.603,79	15-jun-2012	8.034.896,64	1.563.524,99	62.158,18	167.555,02	9.828.134,83
7.992.500,00	161.637.291,52	17-sep-2012	7.720.312,27	1.492.679,15	62.689,60	0,00	9.275.681,03
7.992.500,00	154.271.758,64	17-dic-2012	7.365.532,88	1.424.509,98	60.163,99	0,00	8.850.206,85
7.992.500,00	147.260.138,90	15-mar-2013	7.011.619,74	1.359.254,66	56.501,70	0,00	8.427.376,10
7.992.500,00	140.456.468,28	17-jun-2013	6.803.670,63	1.297.533,49	60.408,89	0,00	8.161.613,00
7.992.500,00	133.906.342,21	16-sep-2013	6.550.126,07	1.237.525,52	57.993,30	0,00	7.845.644,88
7.992.500,00	127.637.999,76	16-dic-2013	6.268.342,45	1.179.628,92	57.119,69	0,00	7.505.091,06
7.992.500,00	121.645.677,88	17-mar-2014	5.992.321,89	1.124.028,52	56.544,47	0,00	7.172.894,87
7.992.500,00	115.816.994,23	16-jun-2014	5.828.683,65	1.071.202,94	56.237,93	0,00	6.956.124,51
7.992.500,00	110.217.590,44	15-sep-2014	5.599.403,79	1.019.834,70	55.379,69	0,00	6.674.618,18
7.992.500,00	104.884.010,91	15-dic-2014	5.333.579,53	970.407,07	54.612,19	0,00	6.358.598,79
7.992.500,00	99.799.639,35	16-mar-2015	5.084.371,56	923.161,43	54.101,91	0,00	6.061.634,91
7.992.500,00	94.865.065,22	15-jun-2015	4.934.574,14	878.374,71	53.830,44	0,00	5.866.779,29
7.992.500,00	90.122.670,16	15-sep-2015	4.742.395,05	834.874,53	53.931,33	0,00	5.631.200,92
7.992.500,00	85.587.355,59	15-dic-2015	4.535.314,57	792.973,15	52.831,47	0,00	5.381.119,19
7.992.500,00	81.229.557,58	15-mar-2016	4.357.798,01	752.765,60	52.321,85	0,00	5.162.885,46
7.992.500,00	77.024.417,89	15-jun-2016	4.205.139,69	714.366,91	52.663,44	0,00	4.972.170,05
7.992.500,00	72.988.130,18	15-sep-2016	4.036.287,70	677.294,43	52.345,05	0,00	4.765.927,18
0,00	0,00	15-dic-2016	72.988.130,18	641.672,34	51.313,91	7.992.500,00	81.673.616,43

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 10,00%

31-oct-2003 **695.000.000,00** Pago adquisición Préstamos
2.259.886,65 Gastos Iniciales + desfase temporal
15.985.000,00 Constitución del Fondo de Reserva

PAGOS

Fecha	Gastos		Principal	Intereses	Amortizac.	Comisión	Intermd.	Total
	Corrientes	Intereses						
	(9)	(10)	Bonos	Amortizado	Préstamos	Préstamos	Admón.	Financiera
			Bonos	Subord. y G.I.	Subord. y G.I.	PH's		
TOTALES:	1.126.090,38	93.775.876,62	695.000.000,00	5.150.604,54	18.244.886,65	378.726,26	38.411.238,43	852.087.422,88
15-dic-2003	24.520,27	2.037.426,25	13.545.134,36	71.519,96	112.994,33	9.057,24	86.978,44	15.887.630,86
15-mar-2004	46.217,60	4.086.784,81	24.517.277,05	143.733,53	112.994,33	16.577,54	1.757.054,98	30.680.639,84
15-jun-2004	45.817,45	3.982.512,35	23.947.021,63	144.407,45	112.994,33	16.154,58	1.647.650,18	29.896.557,98
15-sep-2004	44.179,83	3.836.800,05	23.201.553,12	143.501,89	112.994,33	15.565,07	1.583.438,99	28.938.033,28
15-dic-2004	42.120,73	3.655.453,93	22.305.076,80	141.046,37	112.994,33	14.830,91	1.560.772,97	27.832.296,04
15-mar-2005	41.141,25	3.482.513,14	21.450.852,22	138.610,53	112.994,33	14.127,93	1.535.162,81	26.775.402,20
15-jun-2005	39.540,71	3.429.378,65	21.106.382,65	140.785,21	112.994,33	13.911,17	1.401.172,95	26.244.165,66
15-sep-2005	38.107,91	3.300.951,00	20.441.111,93	139.879,64	112.994,33	13.391,70	1.344.679,86	25.391.116,39
15-dic-2005	36.302,49	3.142.043,43	19.648.364,62	137.463,49	112.994,33	12.748,46	1.323.986,82	24.413.903,63
15-mar-2006	35.427,96	2.990.558,59	18.887.352,92	135.067,03	112.994,33	12.132,90	1.300.747,45	23.474.281,18
15-jun-2006	34.020,36	2.942.090,10	18.560.506,83	137.162,96	112.994,33	11.935,54	1.184.508,43	22.983.218,56
15-sep-2006	32.758,79	2.829.153,54	17.960.479,50	136.257,40	112.994,33	11.478,96	1.134.950,74	22.218.073,25
15-dic-2006	31.179,71	2.690.304,23	17.251.598,61	133.880,62	112.994,33	10.917,13	1.116.145,12	21.347.019,75
15-mar-2007	30.400,96	2.559.667,31	16.566.349,24	131.523,53	112.994,33	10.380,04	1.093.550,70	20.504.866,11
15-jun-2007	29.167,07	2.517.399,18	16.258.645,19	133.540,71	112.994,33	10.201,42	991.419,37	20.053.367,29
17-sep-2007	28.664,02	2.472.733,22	15.723.034,90	132.733,58	112.994,33	10.014,67	897.128,02	19.377.302,75
17-dic-2007	26.684,60	2.300.819,90	15.095.162,20	130.297,75	112.994,33	9.312,61	930.100,25	18.605.371,63
17-mar-2008	26.279,45	2.211.794,52	14.593.655,20	129.402,03	112.994,33	8.942,89	885.007,45	17.968.075,86
16-jun-2008	24.648,49	2.125.787,53	14.209.334,84	129.898,78	470.363,45	8.587,18	842.328,76	17.810.949,03
15-sep-2008	23.684,31	2.042.093,62	13.735.972,10	126.139,03	744.849,05	8.241,63	801.733,57	17.482.713,31
15-dic-2008	22.745,52	1.958.275,64	13.187.308,50	118.873,18	606.616,19	7.907,53	880.390,85	16.782.117,42
16-mar-2009	22.376,46	1.879.132,42	12.654.030,01	112.811,01	582.085,38	7.585,40	844.756,69	16.102.777,38
15-jun-2009	20.966,74	1.803.271,29	12.397.356,70	110.652,96	570.278,41	7.276,42	809.145,07	15.718.947,60
15-sep-2009	20.348,63	1.747.989,77	11.972.403,05	106.082,63	550.730,54	7.051,74	757.265,83	15.161.872,19
15-dic-2009	19.311,63	1.657.323,87	11.482.558,67	100.563,85	528.197,70	6.684,12	743.659,67	14.538.299,51
15-mar-2010	18.770,92	1.571.404,58	11.010.293,08	95.317,68	506.473,48	6.333,46	728.405,09	13.936.998,30
15-jun-2010	17.953,89	1.540.051,67	10.769.945,88	93.376,86	495.417,51	6.202,63	664.494,14	13.587.442,59
15-sep-2010	17.218,46	1.475.274,15	10.391.627,07	89.406,48	478.014,85	5.938,11	635.741,97	13.093.221,08
15-dic-2010	16.323,01	1.397.493,53	9.959.472,18	84.645,39	458.135,72	5.621,15	623.021,13	12.544.712,10
15-mar-2011	15.847,12	1.323.890,31	9.547.617,64	80.123,44	439.190,41	5.319,04	608.882,36	12.020.870,32
15-jun-2011	15.139,75	1.296.332,24	9.328.854,13	78.384,19	429.127,29	5.201,86	553.845,12	11.706.884,57
15-sep-2011	14.502,02	1.240.715,56	8.991.897,97	74.945,07	413.627,31	4.972,88	528.457,12	11.269.117,93
15-dic-2011	13.731,31	1.174.291,20	8.612.726,82	70.851,58	396.185,43	4.700,49	516.563,48	10.789.050,32
15-mar-2012	13.458,16	1.123.878,50	8.296.541,96	67.710,97	381.640,93	4.490,15	491.088,80	10.378.809,47
15-jun-2012	12.703,01	1.087.229,49	8.034.896,64	65.396,49	167.555,02	4.335,68	456.018,50	9.828.134,83
17-sep-2012	12.406,43	1.062.463,78	7.720.312,27	64.053,67	0,00	4.228,78	412.216,09	9.275.681,03
17-dic-2012	11.489,20	983.635,08	7.365.532,88	63.357,44	0,00	3.906,89	422.285,36	8.850.206,85
15-mar-2013	10.885,25	910.065,35	7.011.619,74	62.661,20	0,00	3.605,15	428.539,42	8.427.376,10
17-jun-2013	10.828,52	930.417,89	6.803.670,63	64.053,67	0,00	3.675,14	348.967,16	8.161.613,00
16-sep-2013	10.029,26	861.636,94	6.550.126,07	64.053,67	0,00	3.392,79	356.406,16	7.845.644,88
16-dic-2013	9.579,75	824.135,40	6.268.342,45	63.357,44	0,00	3.233,86	336.442,16	7.505.091,06
17-mar-2014	9.648,62	785.556,48	5.992.321,89	62.661,20	0,00	3.081,27	319.625,42	7.172.894,87
16-jun-2014	9.648,62	748.676,34	5.828.683,65	64.053,67	0,00	2.935,48	302.126,76	6.956.124,51
15-sep-2014	9.648,62	712.803,32	5.599.403,79	64.053,67	0,00	2.794,29	285.914,49	6.674.618,18
15-dic-2014	9.648,62	678.341,42	5.333.579,53	63.357,44	0,00	2.658,81	271.012,98	6.358.598,79
16-mar-2015	9.882,33	645.515,55	5.084.371,56	62.661,20	0,00	2.529,28	256.674,98	6.061.634,91
15-jun-2015	9.882,33	614.223,45	4.934.574,14	64.053,67	0,00	2.405,76	241.639,93	5.866.779,29
15-sep-2015	9.882,33	590.269,26	4.742.395,05	64.053,67	0,00	2.311,31	222.289,29	5.631.200,92
15-dic-2015	9.882,33	554.665,91	4.535.314,57	63.357,44	0,00	2.171,19	215.727,76	5.381.119,19
15-mar-2016	10.121,89	526.753,02	4.357.798,01	63.357,44	0,00	2.060,66	202.794,44	5.162.885,46
15-jun-2016	10.121,89	505.426,43	4.205.139,69	64.053,67	0,00	1.976,45	185.451,91	4.972.170,05
15-sep-2016	10.121,89	479.261,21	4.036.287,70	64.053,67	0,00	1.873,47	174.329,23	4.765.927,18
15-dic-2016	10.121,89	449.210,25	3.843.466,92	63.357,44	7.992.500,00	1.755,44	168.541,22	81.673.616,43

Explicaciones al esquema numérico.

- (1) Saldo del Fondo de Reserva.
- (2) Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios correspondiente a cada fecha de pago trimestral, una vez efectuada la amortización del principal.
- (3) Fechas de pago trimestrales correspondientes a las diferentes operaciones y servicios contratados por el Fondo hasta el vencimiento final.

a) Cobros.

- (4) Importe de capital o principal amortizado en la cartera de Participaciones Hipotecarias desde la fecha trimestral inmediatamente anterior, hasta la fecha indicada.
- (5) Intereses netos cobrados por el Fondo desde la fecha trimestral inmediatamente anterior hasta la fecha indicada. Corresponden a los intereses recibidos de las Participaciones Hipotecarias, salvo en la primera Fecha de Pago que incluye la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos.
- (6) Rendimiento correspondiente a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (7) Reducción del saldo del Fondo de Reserva.
- (8) Ingresos totales en cada fecha de pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4), (5) y (6).

b) Pagos.

- (9) Fechas de pago trimestrales correspondientes a las diferentes operaciones y servicios contratados por el Fondo hasta el vencimiento final.
- (10) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (11) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos.
- (12) Importe del principal amortizado de los Bonos.
- (13) Cantidades correspondientes al pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y al pago de intereses del Préstamo Subordinado.
- (14) Amortización periódica del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- (15) Comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (16) Margen de Intermediación Financiera variable en relación con el resto de ingresos y gastos del Fondo.
- (17) Pagos totales en cada fecha de pago, correspondientes a la suma de los importes (10), (11), (12), (13), (14), (15) y (16).

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos descritos en el apartado II.14, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de agosto de 2008, incluido.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de las Participaciones Hipotecarias, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en este apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

V.3.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO COOPERATIVO celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO COOPERATIVO garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera (la '**Cuenta de Tesorería**'), abierta en BANCO COOPERATIVO, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (iii) reembolso del principal e intereses cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
- (iv) disposición del principal del Préstamos Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (v) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones de cancelación anticipada total o parcial establecidas en cada uno de ellos;
- (vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANCO COOPERATIVO garantizará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, aplicable en cada periodo de devengo de intereses, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (ii) en un margen del 0,06%. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO descendiera por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tengan lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa comunicación a Moody's, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO COOPERATIVO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga dicha situación de pérdida de la calificación P-1.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de

Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.

- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de las Entidades Cedentes, de BANCO COOPERATIVO o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales y con vencimiento máximo a la próxima Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación P-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según la escala de calificación de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO COOPERATIVO en virtud de este Contrato.

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de interés por el desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

V.3.2 Contratos de Préstamo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., dos Contratos de Préstamo denominados Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y Contrato de Préstamo Subordinado, cuyas características se describen a continuación.

V.3.2.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

Préstamo para Gastos Iniciales por importe de dos millones doscientos noventa mil (2.290.000,00) euros, distribuido entre dichas Entidades en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo, excepto el importe destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, sin incluir las comisiones de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, que será distribuido a partes iguales.

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, por el importe restante, a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. La primera fecha de liquidación de intereses será el 15 de diciembre de 2003.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

El principal del Préstamo se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 15 de diciembre de 2003, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 15 de septiembre de 2008, incluida.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

V.3.2.2 Contrato de Préstamo Subordinado.

Préstamo Subordinado por importe de quince millones novecientos ochenta y cinco mil (15.985.000,00) euros, distribuido entre dichas Entidades en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo.

El importe del Préstamo Subordinado será destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva en los términos establecidos en el apartado III.2.3 del Folleto Informativo.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. La primera fecha de liquidación de intereses será el 15 de diciembre de 2003.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.3.3 **Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.**

Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a ser suscritos por el Fondo (en cuanto a este contrato el(los) “**Administrador(es)**”), y BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de cualquiera de los Administradores, suscribirán con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el “**Contrato de Administración**”) en virtud del cual cada uno de los citados Administradores, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservarán como mandatarios de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y (ii) recibirán, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo.

Los términos del Contrato de Administración se describen en el apartado IV.2 del presente Folleto.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.3.4 Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de la Series A1, B y C con BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., BANESTO, CAJA MADRID, DEXIA, EBN BANCO, INVERCAIXA y NATEXIS BANQUES POPULAIRES como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, B y C asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de la Serie A1, B y C; 2) compromiso de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 13.00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma a que ascienda el importe nominal de su propio compromiso de aseguramiento, deducida la suma a la que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación devengadas a su favor; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C; y, 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series de Bonos se especifican en el apartado II.18.8 de este Folleto.

BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de los Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.3.5 Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 con BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie A2 en nombre propio; 2) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el

importe por la suscripción de los Bonos de la Serie A2, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, valor ese mismo día; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de la Serie A2.

El Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.3.6 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C y en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2, le abonen, respectivamente, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.
- (ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (iii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a BANCO COOPERATIVO o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en este contrato.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de trescientos (300,00) euros, impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V. 3.7 Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a éstas Entidades por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Las citadas Entidades tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta 30 de noviembre de 2003, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 15 de diciembre de 2003.

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe de la remuneración variable devengada que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.3.8 Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Devengo de Intereses y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

El Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.4 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.4.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos

- a) Pago del precio de adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- c) Dotación del Fondo de Reserva.
- d) Remanente en la Cuenta de Tesorería por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

V.4.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.

1. Origen.

Los fondos disponibles (los '**Fondos Disponibles**') en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes correspondientes a los siguientes conceptos que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería:

- a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- c) Los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, entre las cuales estará incluido el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.
- d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.
- e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.
- f) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el “**Orden de Prelación de Pagos**”), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este orden, sólo se atenderán a favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 5º. Amortización del principal de los Bonos por la cantidad equivalente a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al día anterior a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que, a la Fecha de Pago correspondiente, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe que, conforme al párrafo anterior, fuere efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos constituirá los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicará entre cada una de las Series de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre de cada Serie que se establecen más adelante en este mismo apartado.

- 6°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva.

Esta aplicación no tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final o en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.

Asimismo, esta aplicación será sustituida en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, por el pago de los intereses y el reembolso del principal de la línea de crédito que, en su caso, hubiere sido concertada por la Sociedad Gestora para la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

- 7°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

- 8°. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.

- 9°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 10°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 11°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese Banco Cooperativo, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 11º.

- 12°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

Salvo la amortización del principal de los Bonos que se realizará de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en el apartado 3 siguiente, cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que los Saldos de Principal Pendiente de las Series B y C llegaran a ser, respectivamente, iguales o mayores al 5,40% y al 2,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A conforme a la regla 2 siguiente.

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para la Serie A2.

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización según el calendario de amortización establecido para la Serie A2 en cualquier Fecha de Pago si se produjera cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación.

a) En caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, fuera superior al 2,00%.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional a los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

b) En caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, si al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para Amortización y su distribución para la amortización del principal de cada una de las Series conforme a las restantes reglas de este apartado, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 fuera a resultar superior al 25,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas de modo tal que la relación entre (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 25,00% o porcentaje inferior lo más próximo posible.

3. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que las relaciones establecidas en la regla 1 anterior resultaren ser iguales o mayores a dichos 5,40% y 2,70%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Clase A y de las Series B y C, distribuyéndose entre las mismas de modo tal que dichas relaciones entre (i) los Saldos de Principal Pendiente de la Series B y y de la Serie C y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 5,40% y en el 2,70%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y de la Serie C, si se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.
 - b) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso y menos de dieciocho (18) meses en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, fuera superior al 1,50%.
4. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo o en la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A, conforme a la regla 2 anterior; hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO

De acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, estos últimos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A., S.G.F.T., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- **Razón social:** EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.
- **Domicilio social:** Madrid, Lagasca, 120
- **N.I.F.:** A-80514466
- **C.N.A.E.:** 6713

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro O, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª., con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, está inscrita en el registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, gestión y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Lagasca número 120 de Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de octubre de 2003. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en las de las Entidades Aseguradoras. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector de AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A, o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al capital social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Durante los tres últimos años no se ha producido ninguna variación en el capital social de la Sociedad Gestora, excepción hecha del ajuste al alza del valor nominal de las acciones de la Serie A y del ajuste a la baja del valor nominal de las acciones de la Serie B, por redondeo al céntimo de euro más próximo a consecuencia de la redenominación del capital social en euros por acuerdo del Consejo de Administración en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2001 conforme a lo previsto en el artículo 21 de la ley 46/1998 de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación * (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria , S.A.	82,9703
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Bankinter, S.A	1,5317
Barclays Bank, S.A.	1,5317
Citibank España, S.A.	1,5317
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,7658
Deutsche Bank, S.A.E.	0,7658
Banco Atlántico, S.A.	0,7658
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7658
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
Banco Urquijo, S.A.	0,7658
BNP España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria – Caja Duero	0,3829
	100,00

* Redondeado a 4 decimales.

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha creado una Comisión Delegada con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. Roberto Vicario Montoya
Consejeros:	D. Carlos Pertejo Muñoz
	D. José Manuel Aguirre Larizgoitia
	D. José M ^a . Castellón Leal
	en representación de Barclays Bank, S.A.
	D. Vicente Esparza Olcina
	D ^a . Ana Fernández Manrique
	D. Mario Masiá Vicente
	D. Juan Ortueta Monfort
	D ^a . Carmen Pérez de Muniaín
	D. David Pérez Renovales
	en representación de Bankinter, S. A.
	D. Jesús del Pino Durán
	D. Jorge Sáenz de Miera,
	en representación de Deutsche Bank Credit, S.A.
	D. Rafael Salinas Martínez de Lecea
	D. José Miguel Raboso Díaz
	en representación de Citibank España, S.A
	D. José Manuel Tamayo Pérez
	D. Pedro M ^a . Urresti Laca,
	en representación de J.P. Morgan España, S.A.
	Banco de la Pequeña y Mediana Empresa *
Secretaria no Consejera:	D ^a . Belén Rico Arévalo

(* Nombramiento efectuado por la Junta de Accionistas en sesión celebrada el 30 de mayo de 2003 que se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Mercantil.)

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación, salvo aquellas personas para las que explícitamente se manifiesta su condición de representante de una sociedad accionista y sólo en calidad de tal representación.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la sociedad gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del fondo previstas en este Folleto Informativo.

No existen.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE DEL MERCADO HIPOTECARIO E IMPLICACIONES PARA EL FONDO

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del Mercado Hipotecario en general, y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad:

El mercado hipotecario español ha experimentado en los últimos años una sensible transformación, tanto con relación a su ordenamiento jurídico como al preponderante interés de las entidades de crédito en su desarrollado e incremento de su participación en el mismo, así como a consecuencia de los factores inherentes a la evolución del propio mercado (tipos de interés, demanda de crédito y precio de la vivienda). Los aspectos más significativos de la evolución reciente del mercado hipotecario español se describen a continuación en el presente apartado.

Crédito hipotecario.

A finales de 2002, el crédito hipotecario alcanzó un saldo vivo de 354.368 millones de euros, de los que el 54,5% estaba en la cartera de inversión de las Cajas de Ahorro y el 38,2% en la de los bancos. Desde comienzos de 1998, el crédito hipotecario ha avanzado a tasas de crecimiento del entorno del 20% de media anual. Como consecuencia de este fuerte impulso, el crédito hipotecario supuso casi el 50% del total de la cartera crediticia de las entidades financieras a finales de 2002.

SALDOS VIVOS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

(Datos a fin de periodo en miles de millones de euros)

	Total	Bancos	Cajas de Ahorro	E. Financieros de Crédito	Cooperativas de Crédito
2002	354,4	135,5	193,3	3,7	21,9
2001	297,0	115,2	160,3	3,5	18,0
2000	250,8	97,7	135,0	3,3	14,8
1999	209,6	84,0	109,8	3,5	12,3
1998	174,6	68,3	92,9	3,5	9,8
1997	147,3	57,8	77,3	4,0	8,2
1996	124,1	48,4	65,2	4,2	6,3
1995	108,5	42,2	57,5	3,5	5,2
1994	97,6	38,4	51,0	3,8	4,3
1993	85,2	34,2	43,5	4,1	3,3
1992	75,5	31,2	37,2	4,3	2,7
1991	67,4	29,0	32,2	4,3	1,9
1990	58,6	24,9	28,9	3,5	1,3

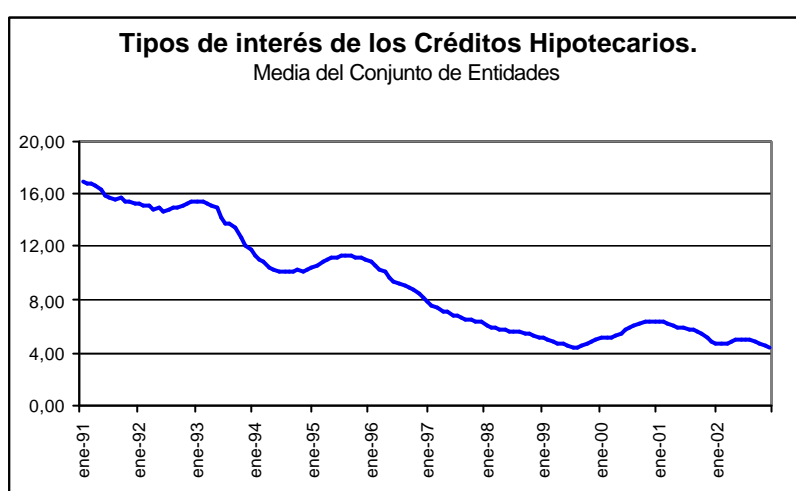
Fuente: Banco de España

El aumento de la demanda de crédito hipotecario ha estado sustentado en el fuerte desarrollo del mercado de viviendas, que ha supuesto más de un millón de transacciones al año desde comienzos de 1998, así como en el aumento del importe medio por hipoteca, que se ha duplicado en estos cinco años y ha pasado de una media de 50.000 euros por hipoteca en 1998 a alcanzar los 100.000 euros de media en 2002.

Para 2003, la previsiones indican que el saldo hipotecario ascenderá hasta los 400.000 millones de euros hacia finales de año, con un aumento medio del entorno del 12,5% en tasas interanuales.

Tipos de interés

La incorporación a la disciplina del Banco Central Europeo ha supuesto, para la economía española, un importante descenso de los tipos de interés que se trasladaron rápidamente al mercado hipotecario. Esta mejora de las condiciones financieras ha facilitado el acceso de las familias a una vivienda, impulsando la demanda residencial. Desde principios de los años noventa, en España, los tipos de interés hipotecarios se han reducido a la tercera parte y los plazos de amortización se han alargado hasta plazos de 25 y 30 años. El descenso de los tipos de interés y el alargamiento de los plazos de los créditos ha supuesto un importante descenso de las cuotas a pagar por las familias para acceder a la vivienda.



CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

	% Tipos de Interés	Plazos medios (años)	Cuota por 6.000 euros (euros/mes)	Precio medio vivienda (euros/100 m ²)
2002	4,5%	25	33,40	128.000
2000	5,0%	20	39,70	90.150
1995	10,0%	15	64,60	66.100
1990	14,0%	10	93,30	56.500

Fuente: BBVA

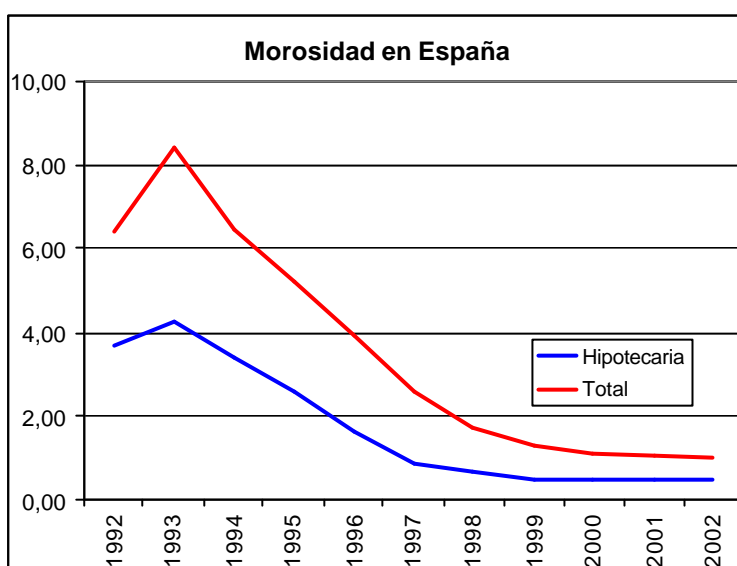
Los incrementos de los precios inmobiliarios han impedido trasladar por completo la mejora de las condiciones de financiación a los ratios de accesibilidad a la vivienda por el importante aumento de los precios inmobiliarios. En su conjunto, los pagos mensuales de las familias para la adquisición de la vivienda han mantenido una proporción relativamente constante: si bien la mejora de tipos y alargamiento de plazos suponen pagos mensuales menores para una familia que adquiera una vivienda, el mayor precio de las mismas lleva a que la cantidad de crédito demandada sea mayor, lo que aumenta la cuota mensual. En la actualidad, una familia con unos ingresos medios que adquiere una vivienda de tamaño y precio medio, debe destinar el

40% de su renta al pago de las cuotas hipotecarias. El ratio de accesibilidad a la vivienda en la actualidad es similar al existente en 1995 o en 1987.

Morosidad

El fuerte impulso del mercado hipotecario de estos años se ha producido en un entorno de importantes mejoras de la gestión del riesgo que ha llevado a minimizar la morosidad hipotecaria del conjunto de entidades financieras.

En la actualidad, la morosidad hipotecaria es inferior al 0,5% del total de la cartera hipotecaria, muy lejos del 4% observado en 1993. Respecto al conjunto de la cartera, la morosidad hipotecaria se sitúa por debajo del 50% de la morosidad total.



Cambios normativos.

Las regulaciones más recientes han tenido por objetivo dotar a los deudores hipotecarios de un mayor poder de negociación de las condiciones de los préstamos, así como reducir ciertos costes ligados a la renegociación de las mismas. En este sentido, además de la Ley 2/94, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (reguladora de las posibilidades de sustitución y renegociación de las condiciones económicas de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos a tipo de interés variable), fueron adoptadas dos medidas tendentes al abaratamiento de los costes de transacción de las operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios: por un lado, el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Economía con bancos y cajas de ahorro, rebajando comisiones; y, por otro, la aprobación del Real Decreto 2616/1996, de 20 de Diciembre, por el se modifican aranceles tanto notariales como registrales en operaciones de subrogación y novación de préstamos hipotecarios acogidas a la citada Ley 2/94.

Amortización anticipada.

La fuerte reducción de los tipos de interés habida en los últimos años junto con el aumento de la competitividad de las entidades de crédito en este segmento de la financiación por su carácter estratégico de cara a la fidelización de los clientes, han propiciado un aumento considerable en las tasas de reembolso anticipado de los préstamos hipotecarios que queden con tipos de interés superiores a los preponderantes en el mercado hipotecario en cada momento, caso de no ser atendida por los prestamistas la renegociación de las condiciones financieras.

En cualquier caso, por tanto, debe tenerse en cuenta que la amortización anticipada de los préstamos hipotecarios tendrá lugar con independencia de la citada Ley de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, ya que su posibilidad u oportunidad vendrá motivada no sólo por las facilidades concedidas por ella, sino por factores más determinantes, como son, fundamentalmente, la antigüedad y el mayor tipo de interés de los préstamos en relación con los ofertados en cada momento.

VII.2 Implicaciones que pudieran para el Fondo derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera):

La totalidad de los Préstamos Hipotecarios por las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo, son a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. Debido a ello, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios. Téngase en cuenta además las previsiones que se establecen para la renegociación de la determinación del tipo de interés para aquellos préstamos que pudieran encontrarse en bandas altas en relación al mercado.

En cuanto a la solvencia crediticia de los Deudores, tal como se recoge en el apartado IV.4.h), algunos de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional y que servirán de base para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, se encontraban a 6 de octubre de 2003 con retrasos de hasta 90 días en el pago de débitos vencidos, habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el apartado III.1.10 del informe de auditoría que figura como Anexo V del presente Folleto. No obstante, los Préstamos Hipotecarios que finalmente sean objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias para la constitución del Fondo no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión por un plazo superior a un (1) mes.

Fdo: MARIO MASIÁ VICENTE
Director General
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

ANEXO I

DEFINICIONES

ANEXO I

Definiciones

“**Administrador(es)**”, significa cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios, Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.

“**Agencia de Calificación**”, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco Cooperativo.

“**Ahorro Corporación S.V.**”, significa Ahorro Corporación Financiera, S.V.B, S.A.

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”, significa la distribución excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de los Bonos de la Clase A, distribuyéndose a la amortización de las Series A1 y A2 dejando en suspenso la amortización de la Serie A2 según el calendario de amortización establecido, en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

“**Amortización Anticipada**”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

“**Banco Cooperativo**”, significa Banco Cooperativo Español, S.A.

“**Banesto**”, significa Banco Español de Crédito S.A.

“**Bonos**”, significan los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A1**”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quinientos sesenta y seis millones ochocientos mil (566.800.000,00) euros integrada por cinco mil seiscientos sesenta y ocho (5.668) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dieciocho millones ochocientos mil (18.800.000,00) euros integrada por ciento ochenta y ocho (188) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de nueve millones cuatrocientos mil (9.400.000,00) euros integrada por noventa y cuatro (94) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Caja Madrid”, significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta en la redacción dada por la Ley 44/2002 por Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., y suscritos por el Fondo.

“CET”, significa “Central European Time”.

“Circular 2/1994”, significa la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Circular 2/1999”, significa la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folleto de utilización en emisiones y oferta públicas de valores.

“CNMV”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

“Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., como Administradores y Banco Cooperativo como garante del cumplimiento de las obligaciones de las Administradores.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipoteca y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C”, significa el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Banco Cooperativo Español S.A. (“Banco Cooperativo”), Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España (“Crédit Agricole Indosuez”), DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank (“DZ BANK”) y Sociéte Générale Sucursal en España (“Sociéte Générale”) como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A. (“Ahorro Corporación Financiera S.V.”), Banco Español de Crédito S.A. (“Banesto”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“Caja Madrid”), Dexia Banque Belgique S.A. (“Dexia”), Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca S.A. (“EBN Banco”), InverCaixa Valores SVB, S.A. (“InverCaixa”) y Natexis Banques Populaires S.A. (“Natexis Banques Populaires”) como Entidades Aseguradoras y Colocadoras .

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el Contrato de Intermediación Financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V..

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el Contrato de Préstamo Subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.

“Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2”, significa el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Europeo de Inversiones.

“Crédit Agricole Indosuez”, significa Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España.

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta financiera abierta en Banco Cooperativo a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“**Deudores**”, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

“**Dexia**”, significa Dexia Banque Belgique S.A..

“**Día Hábil**” significa todo el que no sea sábado, domingo o inhábil del calendario TARGET.

“**DZ BANK**”, significa DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank.

“**EBN Banco**”, significa Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca S.A.

“**Emisión de Bonos**”, significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por seis mil novecientos cincuenta (6.950) Bonos agrupados en cuatro Series A1, A2, B y C.

“**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”, significan las entidades Banco Cooperativo, Crédit Agricole Indosuez, DZ BANK, Société Générale, Ahorro Corporación Financiera S.V., Banesto, Caja Madrid, Dexia, EBN Banco, InverCaixa y Natexis Banques Populaires.

“**Entidades Cedentes**”, significan las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.

“**Entidades Directoras**”, significan las entidades Banco Cooperativo, Crédit Agricole Indosuez, DZ BANK y Société Générale.

“**Escritura de Constitución**”, significa la Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de los Bonos.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 31 de octubre de 2003, fecha en que se debe desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se debe abonar el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Fecha de Pago”, significa los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de diciembre de 2003.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Determinación”, significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fondo”, significa RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significa el fondo de reserva dotado inicialmente en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado, y posteriormente el dotado hasta el Importe del Fondo de Reserva.

“Fondos Disponibles”, significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago”, significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

“Iberclear”, significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.

“Importe del Fondo de Reserva”, significa en cada Fecha de Pago la menor de las siguientes cantidades: (i) quince millones novecientos ochenta y cinco mil (15.985.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 4,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos y b) el 1,15% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

“InverCaixa”, significa InverCaixa Valores SVB, S.A..

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Ley 40/1998”, significa la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

“**Ley 41/1998**”, significa la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

“**Ley 44/2002**”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

“**Liquidación Anticipada del Fondo**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.7.1.

“**Margen de Intermediación Financiera**”, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial y previos al cierre del ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, y que será liquidada trimestralmente en cada Fecha de Pago, mediante pagos parciales a cuenta de la remuneración anual.

“**Moody’s**”, significan tanto Moody’s Investors Service España, S.A, como Moody’s Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody’s Investors Service España, S.A.

“**Natexis Banques Populaires**”, significa Natexis Banques Populaires S.A.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden de prelación para la aplicación de los Fondos Disponibles y para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan.

“**Participaciones Hipotecarias**”, significa las Participaciones Hipotecarias emitidas conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, por Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., y suscritas por el Fondo.

“**Período de Devengo de Intereses**”, significa para las Series A1, B y C los días efectivos transcurridos entre cada dos Fecha de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, 15 de diciembre de 2003, excluida.

“**Período de Suscripción**”, significa el periodo comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) del día 29 de octubre de 2003, y las 12:00 horas (hora CET) del mismo día.

“**Préstamo Hipotecario**”, significa los préstamos hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 291/1992”, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos”, significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C.

“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

“Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

“Société Générale”, significa Société Générale Sucursal en España.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo BEF”, significa el tipo aplicado por el Banco Europeo de Inversiones definido como el tipo de interés nominal anual determinado por el Banco Europeo de Inversiones trimestralmente, conforme a los principios y procedimientos establecidos por su Consejo de Administración, aplicable al principio de cada periodo de devengo de intereses (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) a las operaciones de préstamo y financiaciones a tipo de interés variable y que es calculado teniendo en cuenta la financiación que las respalda con empréstitos, emisiones de valores u otros recursos o fondos obtenidos en euros por el Banco Europeo de Inversiones en los mercados nacionales o internacionales de capitales y que permiten al Banco Europeo de Inversiones financiar a este tipo de interés variable con un margen variable.

“Tipo de Interés de Referencia Euribor”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas CET de la Fecha de Fijación cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o su sustitutivo, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo a tres (3) meses de vencimiento teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad.

ANEXO II

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS SOCIALES DE

CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C.

CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C.

CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C.

CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C.

CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.

CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C.

CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.

CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C.

CAJA RURAL DEL DUERO S.C.C.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO , RURALCAJA, S.C.C.

CAJA RURAL DEL SUR S.C.C.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C.

CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO S.C.C.V.

ANEXO III

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

ANEXO IV

**CARTA DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA EMISIÓN DE BONOS POR
MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.**

ANEXO V

**INFORME DE AUDITORÍA SOBRE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA DE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS SELECCIONADOS**

ANEXO VI

**DECLARACIONES DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS DEL ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN
DE LA EMISIÓN DE BONOS**

ANEXO VII

**DECLARACIONES DE LAS ENTIDADES CEDENTES EMISORAS EN RELACIÓN AL CONTENIDO DEL
FOLLETO**